

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: “REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. RUC: 20487493059
y ENRIQUE PALACIOS JUAREZ RUC: 10028193829

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

INDICE

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"

ÍNDICE

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

<u>Índice</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>Pag.</u>
2.2.1.1	DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA	004 030
a)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (Vigencia poder Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L., DNI de Enrique Palacios Juárez)	005 011
b)	Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución Contractual (ANEXO N° 1)	012 013
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (ANEXO N° 2)	014 015
d)	Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (ANEXO N° 3)	016 017
e)	Oferta económica en Soles (ANEXO N° 4)	018 021
f)	Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (ANEXO N° 5)	022 023
g)	Contrato de Consorcio	024 030
2.2.1.2	DOCUMENTOS PARA CREDITAR LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	031 034
	Especialidad y Categoría del Consultor de Obra Especialidad 1: consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines. Mínimo categoría B. En ambos consorciados	031 034
2.2.2	DOCUMENTOS DE PRESENTACION FACULTATIVA	035 091
a)	Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE	037 038
b)	DNI del Representante legal	039 040
c)	FICHA RUC	041 045
d)	Experiencia en la especialidad El postor deberá acreditar como mínimo 2 años, en servicios de consultoría de obras iguales o similares.	044 089
3.2	DOCUMENTOS PARA SUSTENTAR LOS REQUISITOS DE AMISIBILIDAD	092 105
B)	CONTRATO DE CONSORCIO	093 099
C)	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO	100 105
	C.1) FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	101 102
	C.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	103 105
IV.	FACTORES DE EVALUACION	106 170
A)	<u>EVALUACION TECNICA</u>	107 165
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD > 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL ANEXO N° 10	108 165
B)	<u>EVALUACION ECONOMICA</u>	166 170
	PRECIO (ANEXO N° 4)	167 170

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN
 CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

**2.2.1.1 DOCUMENTOS DE
PRESENTACION
OBLIGATORIA PARA LA
ADMISIBILIDAD DE LA
OFERTA**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta

**(VIGENCIA PODER: ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES**

**COPIA DNI: ENRIQUE PALACIOS
JUAREZ)**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

**VIGENCIA DE PODER
ACTUALIZADA: ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES
EIRL**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11128404 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHICLAYO, consta registrado y vigente el poder a favor de ACUÑA TROYES, CARLOS ANTONIO, identificado con DNI. N° 40033165, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: TITULAR-GERENTE

FACULTADES:

Son facultades del titular las siguientes: 1.- Aprobar y desaprobar las cuentas y el balance general de cada ejercicio económico. 2.- Disponer la aplicación de los beneficios, observando las disposiciones del D.L.21621, en particular lo referente a la participación de los trabajadores. 3.- Resolver sobre la formación de las reservas facultativas. 4.- Designar o sustituir al Gerente y Liquidadores. 5.- Disponer investigaciones, auditorías y balances. 6.- Modificar la denominación, el objeto y el domicilio de la empresa. 7.- Modificar la escritura de constitución de la empresa. 8.- Aumentar o disminuir el capital social. 9.- Transformar, fusionar, disolver y liquidar la empresa. 10.- Decidir sobre los demás asuntos que requiere el interés de la empresa.

El gerente está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto de la empresa, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos:

Facultades para comprar, vender, preñar, hipotecar, levantar hipotecas, anticresis, gravar, permutar, arrendar activa y pasivamente toda clase de bienes inmuebles; solicitar y contratar fianzas, afianzar y/o avalar. Obligación, y otorgar fianza a favor de terceros con renuncia expresa de beneficio de exclusión, constituir fianzas respaldadas con garantías hipotecarias y/o prendarias con renuncia expresa del beneficio de exclusión, ratificar y/o ampliar y/o modificar cualquier término de dichos contratos y sustituir las garantías.

Facultades Societarias: Para que en nombre y representación de la empresa suscriba acciones y/o participaciones en las sociedades por fundarse o ya fundadas, aportando los bienes necesarios para pagar las acciones o participaciones que suscribe, pudiendo asumir los cargos administrativos de las mencionadas empresas para que en su nombre y representación pueda representarla ante las empresas y/o sociedades en las cuales sea socia, pudiendo asistir a las Juntas Generales con voz y voto, obligándose o impugnando las decisiones que en dichas Juntas se adopten.

Facultades de Administración: Administrar sin limitación alguna los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, arrendándolos por plazos, montos de arriendos y demás condiciones, cobrando y recibiendo el importe de los arriendos, haga los gastos propios de la administración y realice refacciones de toda clase, otorgue y exija correspondientes recibos de cancelación por documentos simples o por Escrituras Públicas.

Facultades Judiciales o Administrativas: Representar a la empresa ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales del fuero común,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SH)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARP/VVEMPAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/vvempages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de CHICLAYO



Código de Verificación:
51114847

Solicitud N° 2020 - 2727061
10/09/2020 09:33:33

privativo y arbitral, con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de los derechos sustantivos, iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos contenciosos, para demandar, convenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso fuera de él, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar acto jurídico posterior a la sentencia en interés de la sociedad, otorgar contra cautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión o nulidad ordinarias o extraordinarias, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las mas amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil. Otorgar, delegar, sustituir y/o revocar y cancelar poderes a los funcionarios de la empresa y persona que se estime conveniente, sin ninguna limitación.

Facultades Administrativas y Laborales: Las facultades otorgadas incluyen también el de representar a la empresa ante la SUNAT, SUNAD, Municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, operaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarias y extraordinarias, cancelar o reclamar obligaciones tributarias, así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción Social en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las Negociaciones Colectivas y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes, con las mismas facultades transcritas en el párrafo anterior conforme los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

Facultades Bancarias: Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, a plazo o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondo de ellas, ejecutar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con sin garantía prendaria hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o en cualquier tipo de instituciones de crédito, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, vales, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas, portes, cartas de crédito, certificados de depósitos warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales, celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras y con cualquier otra persona natural o jurídica con o sin garantías y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, caja de ahorros cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica nacional y/o extranjeras en general, celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que garantice u obtengan beneficios o crédito a favor de la empresa y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar bienes sean muebles o inmuebles; transigir y condonar obligaciones, celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, franquicias, undewriting, fideicomiso, compra y venta de acciones en bolsa y fuera de ella, facturas, vales, pagarés y letras de cambio, incluida las letras hipotecarias, sean en moneda nacional o extranjera, constituir empresas naturales y/o tipo de personas jurídicas sean en el país o en el extranjero permitidas por la ley; intervenir en las licitaciones y/o concursos públicos de cualquier naturaleza, así como de adjudicaciones directas, y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles, típicas y/o atípicas y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles y/o bancarias sin reserva ni limitación alguna, realizar contratos de crédito en cuenta corriente y contrato de crédito en general, así como cobro de cheques y suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar. Realizar transferencias electrónicas interbancarias propias a terceros y a cuentas selectas, pagos electrónicos nacionales e internacionales, transacciones de banca por Internet, pago de servicios, CTS, AFP, factoring electrónico, pago de letras, planillas, proveedores, nóminas de empleados, líneas de crédito, CONFIRMING, carta fianza, préstamos, recaudo pagados, comercio exterior y toda operación que se pueda realizar por este medio.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

CONSORCIO SUPERVISOR PUNTA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUNAL

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de CHICLAYO



009

Código de Verificación:
51114847
Solicitud N° 2020 - 2727061
10/09/2020 09:33:33

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ESCRITURA PÚBLICA N° 4312 DEL 22/10/2010 OTORGADA ANTE NOTARIO DOMINGO E. DÁVILA FERNÁNDEZ EN LA CIUDAD DE CHICLAYO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2020-1-630437 S/ 26.00

Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por MIREZ CABRERA, GABRIELA MILAGRITOS, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Chiclayo, a las 17:58:43 horas del 10 de Septiembre del 2020.


Abog. Gabriela Milagritos Mirez Cabrera
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**COPIA DE DNI: ENRIQUE
PALACIOS JUAREZ**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.

(ANEXO N.º 1)

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ANEXO N.º 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**Presente.-

El que se suscribe, **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, Representante Legal común del **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA** identificado con DNI N° 40033165, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO SUPERVISOR PIURA		
Domicilio Legal:	URBANIZACION LAS PALMERAS MZ C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA		
RUC :	Teléfono(s) :	977686494	
Correo electrónico : arq_caat@yahoo.es			

DATOS CONSORCIADO 01			
Nombre, Denominación o Razón Social :	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L		
Domicilio Legal :	CAL.EL BOSQUE NRO. 499 SEC. LAS PALMERAS (A 1 CDRA PIZZERIA CESAR 'S) CAJAMARCA - JAEN - JAEN		
RUC : 20487493059	Teléfono(s) :	977686494	
Correo electrónico : arq_caat@yahoo.es			

DATOS CONSORCIADO 02			
Nombre, Denominación o Razón Social:	ENRIQUE PALACIOS JUAREZ		
Domicilio Legal:	CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA		
RUC : 10028193829	Teléfono(s) :	942810298	
Correo electrónico : enriquep_30@hotmail.com			

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

.....
 ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN
 CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento

(ANEXO N.º 2)

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N.º 2**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
2. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
3. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
4. No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
5. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

(ANEXO N.º 3)

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N.º 3**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA**Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra: **“REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

.....
ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

e) Oferta económica en Soles

(ANEXO N.º 4)

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
.....
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ANEXO N.º 4

OFERTA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	OFERTA ECONOMICA
Total Supervisión de Obra (1) (06 meses)	180	Días Calendario	S/ 28,400.05	S/ 170,400.25
• Supervisión de Obra - Mes 01	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 02	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 03	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 04	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 05	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 06	30	Días Calendario	S/ 28,400.05	
Liquidación de Obra (2)				S/ 6,770.25
TOTAL (1) + (2) SON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA CON 50/100 SOLES				S/ 177,170.50

Precios al mes de Julio del 2020

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN
 CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES - SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA				TOTAL =	S/ 104,575.00
	INGENIERÍA					
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	6.00	9,000.00	54,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en estructuras	mes	1.00	4.00	4,000.00	16,000.00
1.03	Ingeniero Asistente	mes	1.00	6.00	2,700.00	16,200.00
	SUBTOTAL					
	S/ 86,200.00					
	ADMINISTRACIÓN					
1.04	Administrador de Supervisor	mes	0.50	6.00	3,600.00	10,800.00
1.05	Secretaria	mes	0.50	6.00	1,350.00	4,050.00
1.06	guardian - Seguridad	mes	0.50	6.00	1,175.00	3,525.00
	SUBTOTAL					
	S/ 18,375.00					
2.00	VEHICULOS (*)				TOTAL =	S/ 16,200.00
2.01	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio transmisor	mes	1.00	6.00	2,700.00	16,200.00
	(*) Los equipos incluyen operador y combustible					
3.00	CONTROL TÉCNICO Y OTROS				TOTAL =	S/ 4,785.00
3.01	Ensayos Especiales de Laboratorio	und	13.00	1.00	135.00	1,755.00
3.02	Ensayos Especiales de Control de Calidad	und	45.00	1.00	24.00	1,080.00
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares	und	15.00	1.00	130.00	1,950.00
4.00	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS				TOTAL =	S/ 5,610.00
4.01	Comunicaciones (Telefonía y Internet)	mes	1.00	6.00	165.00	990.00
4.02	Utiles de Oficina	mes	1.00	6.00	120.00	720.00
4.03	Alquiler de Equipo de Topografía	mes	0.50	6.00	1,300.00	3,900.00
4.00	EXAMENES MÉDICOS				TOTAL =	S/ 2,310.00
4.01	Exámenes Medicos Personal Técnico Asistente y Auxiliares	und	2.00	7.00	165.00	2,310.00
5.00	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS				TOTAL =	S/ 10,926.99
5.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	mes	1.00	1.00	519.49	519.49
5.02	Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato	mes	1.00	6.00	1,000.00	6,000.00
5.03	Garantía del Adelanto efectivo	mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
5.04	Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores	mes	1.00	1.00	1,400.00	1,400.00
5.05	Gastos Bancarios (ITF)	glb	1.00	0.005%	150,144.49	7.51
GASTOS GENERALES						S/ 144,406.99
IGV 18%						S/ 25,993.26
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN - EJECUCION DE OBRA						S/ 170,400.25

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES - SUPERVISION DE LIQUIDACION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/	
			DESCR	UNIDAD			
1.00	PERSONAL DE OBRA					TOTAL = S/ 5,737.50	
	INGENIERÍA						
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	0.50	9,000.00	4,500.00	
	SUBTOTAL						S/ 4,500.00
	ADMINISTRACIÓN						
1.04	Administrador de Supervisor	mes	0.50	0.50	3,600.00	900.00	
1.05	Secretaría	mes	0.50	0.50	1,350.00	337.50	
	SUBTOTAL						S/ 1,237.50
GASTOS GENERALES						S/ 5,737.50	
IGV 18%						S/ 1,032.75	
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN - LIQUIDACION DE OBRA						S/ 6,770.25	

DESCRIPCION	MONTO
Supervision de Obra	S/ 170,400.25
Liquidacion de Obra (Calculos)	S/ 6,770.25
Total	S/ 177,170.50

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección

(ANEXO N° 5)

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


.....
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N.º 5**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

.....
ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

g) Contrato de Consorcio

(ANEXO N° 6)

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N°6

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA (integrado por ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. RUC: 20487493059 y ENRIQUE PALACIOS JUAREZ RUC: 10028193829)

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

REPRESENTANTE LEGAL COMUN: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES DNI: 40033165, EL MISMO QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACION LAS PALMERAS MZ C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**
- **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

- **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 95 % (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO).**
- **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ 05 % (CINCO POR CIENTO).**

f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. RUC N° 20487493059

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.

Piura, 15 de Setiembre del 2020


 ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
 DNI N° 40033165
 TITULAR GERENTE DE:
 ACUÑA VEGA CONSULTORES
 Y EJECUTORES EIRL


 ENRIQUE PALACIOS JUAREZ
 DNI N° 02819382

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

DOCUMENTO NO REDACTADO
 EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA (N) LA (S)
 FIRMA (S) MÁS NO EL
 CONTENIDO

NOTARIA RIVERA RODRIGUEZ

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A.

CARLOS PALACIOS JOAREZ

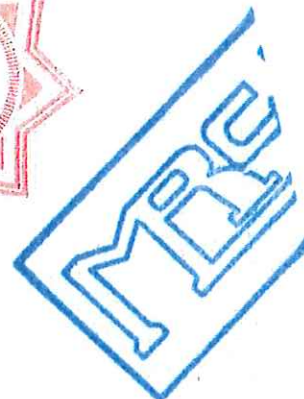
IDENTIFICADO (A) CON DNI: 02819382

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

CASTILLA (PIURA), 15 SEP 2020



CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRIGUEZ
NOTARIO REG. 50 CNPYT



NOTARIA RUIZ CASTILLO
Pardo Miguel Nº 101
Jaén - Cajamarca
Telefax: 432674 / 432579

Acuña 

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE PRECEDE CORRESPONDE
A: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
CON: DNI: 40033165
QUIEN MANIFIESTA SER: TIPOLOGO GERENTE
DE: ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL
INSCRITA EN LA: PARTIDA ELECTRONICA Nº 11128404
DE LA OFICINA: REGISTRAL DE CHICLAYO
DE LO QUE DOY FE.
EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO (ART. 108º DEL D. LEG. Nº 1049).

15 SEP 2020



Elizabeth Ruiz Castillo
ABOGADA
NOTARIA DE JAEN - CAJAMARCA
REG. CNL. Nº 25



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
CA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO"CONSORCIO SUPERVISOR PIURA"

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE FORMACION DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION EN FORMA DE CONSORCIO, QUE OTORGAN LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

A.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO:

CLAUSULA PRIMEA.- DON CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165, CON DOMICILIO EN CASERIO POTREROS DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20487493059, INSCRITA DICHA EMPRESA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11128404, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CHICLAYO, Y DON ENRIQUE PALACIOS JUAREZ, IDENTIFICADO CON DNIN° 02819382, CON DOMICILIO EN CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 10028193829; CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- OBJETO.- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y ENRIQUE PALACIOS JUAREZ HAN CONVENIDO EN ASOCIARSE DE MODO TEMPORAL, CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA LICITACION DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA DE 150 DIAS CALENDARIO Y LIQUIDACION DE OBRA DE 30 DIAS CALENDARIO, RECONOCIENDO QUE ESTAN LIMITADAS ÚNICAMENTE A SU OBJETO QUE NO SE ORIGINAN POR ELLO PERSONA JURIDICA ALGUNA, NI SOCIEDAD, NI DERECHO NI HECHO Y QUE LAS PARTES NO PIERDEN EN SU LIBERTAD PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD. LA CONSULTORÍA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA.

CLAUSULA SEGUNDA. - LA ASOCIACION DECLARA QUE LA JUSTIFICACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD DE LA MISMA ESTA EN APROVECHAR LA CONJUNCION DE ESFUERZOS PARA PRESENTAR OFERTAS MAS COMPETITIVAS, UTILIZANDO TODOS LOS RECURSOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS DE LOS ASOCIADOS EN BENEFICIO DEL CLIENTE.

CLAUSULA TERCERA. - COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE. - LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION SON RESPONSABLES MANCOMUNADAMENTE Y SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE OBRA.

B) LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO:

CLAUSULA CUARTA.- REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMUN.- LOS CONSORCIADOS POR UNANIMIDAD, DESIGNAN A DON CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165, CON DOMICILIO EN CASERIO POTREROS DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, COMO REPRESENTANTE LEGAL COMUN, QUIEN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA; ASI MISMO PODRA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LA CONSULTORÍA; DICHO REPRESENTANTE CONSTITUYE A SU VEZ EL MAXIMO ORGANISMO DE LA ASOCIACION DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR TODO ACTO QUE SE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACION DE LA ASOCIACION EN EL PROCESO DE NEGOCIACION DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", A REALIZARSE CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO. ASIMISMO PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLÍTICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO



Acuña

Acuña



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍASE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO

POLICIALES, ADMINISTRATIVAS O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA: PODRÁ ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLO. EN MATERIA LABORAL TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, FACULTAD DE ACUDIR, PARTICIPAR E INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN.

EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

C) EL DOMICILIO COMÚN DEL CONSORCIO:

CLAUSULA QUINTA. - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL CONSORCIO. - LA ASOCIACION TENDRA LA SIGUIENTE DENOMINACION "CONSORCIO SUPERVISOR PIURA" LA ASOCIACION ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACION LAS PALMERAS MZ C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA. ESTE ES EL LUGAR AL QUE SE DIRIGIRÁN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ÉSTE EL ÚNICO VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

D) LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO:

CLAUSULA SEXTA. - PARTICIPACION DE LA ASOCIACION. - LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

1. OBLIGACIONES DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. [95%]

- SUPERVISIÓN DE LA OBRA, CON APORTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y EQUIPOS, SEGÚN PROPORCIÓN ESTABLECIDA.
- CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
- ELABORACION, PRESENTACION Y VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS
- OPERADOR FINANCIERO: RESPONSABLE DE GESTIONAR LAS FIANZAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS
- RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DDE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

2. OBLIGACIONES DE ENRIQUE PALACIOS JUAREZ [05%]

- SUPERVISIÓN DE LA OBRA, CON APORTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y EQUIPOS, SEGÚN PROPORCIÓN ESTABLECIDA.
- CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
- ELABORACION, PRESENTACION Y VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS
- RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DDE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

E) EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES:

SEGÚN CLÁUSULA SEXTA, EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ES LA SIGUIENTE:

- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 95 % (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO).
- ENRIQUE PALACIOS JUAREZ 05 % (CINCO POR CIENTO).




CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

F) OTROS:

CLAUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD. - LOS ASOCIADOS ASUMEN RESPONSABILIDADES COLECTIVAS Y SOLIDARIAS FRENTE A TERCEROS POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACION CON MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

LOS CONSORCIADOS, CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS EL PRESENTE CONTRATO DEBERA TENER UNA **CONTABILIDAD DEPENDIENTE**, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LLEVE LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO LA EMPRESA **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** IDENTIFICADA CON RUC N° 20487493059 HASTA SU FINALIZACION.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITO O CONTRATOS QUE ANTE TERCEROS ASUMEN O CELEBREN EL **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, CON CARGO AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ARRIBA SEÑALADA, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO QUE RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN ESTRICTAMENTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, DEBERÁ EMITIR LOS CHEQUES A NOMBRE DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., QUIEN ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA COBRANZA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION DE LA ASOCIACION. - EL PLAZO DE DURACION DE LA ASOCIACION SERA EL QUE SE REQUIERA PARA LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA Y SU LIQUIDACION FINAL. CUMPLIENDOSE LO ANTERIOR LA ASOCIACION QUEDARA DISUELTA Y EL PRESENTE ACUERDO RESUELTO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUEDANDO LA RESPONSABILIDAD EN FORMA CONJUNTA DE LOS ASOCIADOS Y DE ACUERDO CON SU PARTICIPACION CONFORME A LEY.

CLAUSULA NOVENA. - CESIONES. - NINGUNO DE LOS ASOCIDOS PODRA CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL CLIENTE O DE LOS OTROS ASOCIADOS.

CLAUSULA DECIMA. - PODER. - POR EL MEDIO PRESENTE CONTRATO SE OTORGA PODER A DON **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMUN ; QUIEN A SOLO FIRMA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS ANTE ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS FAVORABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACION, RETIRAR CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL CONSORCIO SUPERVISOR PIURA COMO PAGO POR LA COBRANZA DE VALORIZACIONES, ADICIONALES, LIQUIDACIÓN FINAL Y OTROS POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, OTORGAR PODER A TERCEROS PARA RETIRAR CHEQUES A NOMBRE DEL CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, ABRIR, CERRAR Y GIRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS. EJECUTAR DEPOSITOS Y RETIROS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES U ORDENES DE PAGO, SOBREGIRAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, REACEPTAR, COBRAR; DESCONTAR, CANCELAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CREDITO, CARTAS FIANZAS, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y OTROS EFECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERVISION DE LA OBRA.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - LOS CONTRATANTES SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LA CLAUSULAS ANTERIORES.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020




ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
DNI N° 40033165
TITULAR GERENTE DE :
ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL




ENRIQUE PALACIOS JUAREZ
DNI N° 02819382

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

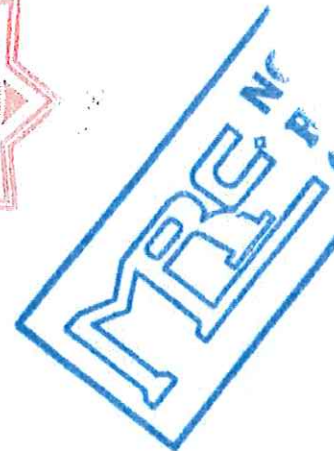
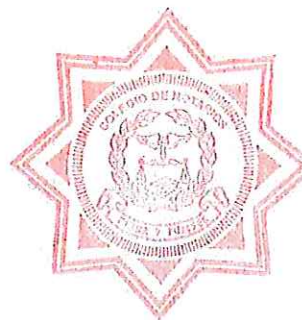
DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO

NOTARIA RIVERA RODRIGUEZ
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:
 ENRIQUE PALACIOS JAYEE
 IDENTIFICADO (A) CON DNI: 02819382
 EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
 CASTILLA (PIURA), 15 SEP 2020



CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRIGUEZ
 NOTARIO REG. 50 CNPPT



NOTARIA RUIZ CASTILLO
 Pardo Miguel N° 101
 Jaén - Cajamarca
 Telefax: 432674 / 432579

Scarf



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE PRECEDE CORRESPONDE
 A: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
 CON: DNI: 40033165
 QUIEN MANIFIESTA SER: TITULAR GENERAL
 DE: ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL
 INSCRITA EN LA: PARTIDA ELECTRONICA N° 11128404
 DE LA OFICINA: REGISTRO DE CHICLAYO
 DE LO QUE DOY FE.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO (ART. 108° DEL D. LEG. N° 1049).

15 SEP 2020



[Signature]
MONICA ELIZABETH RUIZ CASTILLO
 ABOGADA
 NOTARIA DE JAEN - CAJAMARCA
 REG. CNL. N° 25



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
[Signature]
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

**2.2.1.2 DOCUMENTOS PARA
ACREDITAR LOS
REQUISITOS DE
ADMISIBILIDAD DEL
REQUERIMIENTO**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Especialidad y Categoría del Consultor de Obra

Especialidad 1: consultoría en
obras urbanas, edificaciones y
afines. Mínimo categoría B.

En ambos consorciados

(Pág. N.º 32)

VI. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

a) *De la especialidad y categoría del consultor de obra*

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la(s) especialidad(es) de Consultoría en Obras Urbanas, Edificaciones y afines y en la categoría B o superior.

b) *De la habilitación del consultor de obra*

Copia de la Constancia Vigente del Registro Nacional de Proveedores – RNP Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines – Categoría B.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

033



RUC N° 20487493059

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Domiciliado en: CALLE EL BOSQUE 499 SECTOR LAS PALMERAS (A 1 CDRA PIZZERIA CESAR ´S) /CAJAMARCA-JAEN-JAEN (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 18/08/2018

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 18/08/2018

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 28/11/2017

Capacidad Máxima de Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 17/09/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría C
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

FECHA IMPRESIÓN: 03/09/2020

034



RUC N° 10028193829

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

PALACIOS JUAREZ ENRIQUE

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 12/07/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 12/07/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 12/08/2016
participante,
postor y
contratista

Especialidades : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
Ley 30225 : 5 - Consultoría en obras de represas , irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C
(*
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 23/07/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

**2.2.2 DOCUMENTOS DE
PRESENTACION
FACULTATIVA**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

- a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – **REMYPE**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

037

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 20487493059

Razón Social : ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Actividad Económica (*) : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

CIIU (*) : 4100

Domicilio : CAL. EL BOSQUE URB. LAS PALMERAS S/N (RUTA 13)
CAJAMARCA JAEN JAEN

Distrito : JAEN

Provincia : JAEN

Departamento : CAJAMARCA

Gerente General : --

Representante Legal : CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA



JAEN

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000708652-2011

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 26/08/2011

(*) CIIU v3 : 45207

(*) Actividad Económica v3 : CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 02/09/2011

Codigo Nro. 88478

Impreso el 08/08/2019 10.07.21

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus María
T: (511) 630-600

CONSORCIO SUPERVISOR P.I.C.T.

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralDirección General de
Promoción del Empleo

038

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 10028193829

Razón Social : PALACIOS JUAREZ ENRIQUE

Actividad Económica (*) : OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P

CIIU (*) : 8299

Domicilio : CAL. TUMBES CERCADO URBANO 959B

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : --

Representante Legal : ENRIQUE PALACIOS JUAREZ

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0001474392-2016

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 22/04/2017

(*) CIIU v3 : 74996

(*) Actividad Económica v3 : OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 28/04/2017

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Código Nro. 409823

Impreso el 05/06/2017 20.36.35

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus María
T: (511) 630-600

b) DNI del Representante legal

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

c) FICHA RUC

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



FICHA RUC : 20487493059
ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Número de Transacción : 46486669

CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
Tipo de Contribuyente : 07-EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Fecha de Inscripción : 11/11/2010
Fecha de Inicio de Actividades : 01/04/2011
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0163 - I.R.CAJAMARCA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde : 19/04/2018
Comprobantes electrónicos : FACTURA (desde 19/04/2018)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : ACUÑA VEGA E.I.R.L.
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.
 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,
Actividad Económica Secundaria 1 : ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y
 CALEFACCIÓN
Actividad Económica Secundaria 2 : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES
 : CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Sistema de Contabilidad : MANUAL/COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio : -
Actividad de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
Número Fax : -
Teléfono Fijo 1 : -
Teléfono Fijo 2 : -
Teléfono Móvil 1 : 74 - 958004017
Teléfono Móvil 2 : 74 - 951787085
Correo Electrónico 1 : melicordova.calle@gmail.com
Correo Electrónico 2 : luisquiroz.vargas@gmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Economica : 45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.
Departamento : CAJAMARCA
Provincia : JAEN
Distrito : JAEN
Tipo y Nombre Zona : SEC. LAS PALMERAS
Tipo y Nombre Vía : CAL. EL BOSQUE
Nro : 499
Km : -
Mz : -
Lote : -
Dpto : -
Interior : -
Otras Referencias : A 1 CDRA PIZZERIA CESAR 'S
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : OTROS.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 26/10/2010
Número de Partida Registral : 11128404
Tomo/Ficha : -
Folio : -
Asiento : -
Origen del Capital : NACIONAL
País de Origen del Capital : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración
---------	--------------	-------------

		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/04/2011	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/11/2012	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/08/2011	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/08/2011	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/08/2011	-	-	-

043

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -40033165	ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO	TITULAR-GERENTE	17/12/1978	26/10/2010	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. SANTA ANGELA Mz B Lote 34	LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO	14 - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -40033165	ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO	TITULAR	17/12/1978	26/10/2010	-	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		- - -	- - -	-		

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	SUCURSAL	-	LAMBAYEQUE CHICLAYO CHICLAYO	URB. SANTA ANGELA Mz B Lote 34	A ESPALDAS DE PROSEGUR,FACHADA VERDE	OTROS.
0002	SUCURSAL	-	PIURA PIURA PIURA	A.H. LOS ALGARROBOS I ETAPA Mz O Lote 09	-	OTROS.

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:12/06/2020
Hora:20:33

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

RUC



FICHA RUC : 10028193829
PALACIOS JUAREZ ENRIQUE
 CIR- COMPROBANTE DE INFORMACIÓN REGISTRADA
 Número de Transacción : 45527709

Lote: 94444

Página: 2

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: PALACIOS JUAREZ ENRIQUE
Tipo de Contribuyente	: 02 - PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Fecha de Inscripción	: 12/06/2000
Fecha de Inicio de Actividades	: 11/07/2000
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0083 - I.R.PIURA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 30/10/2014
Comprobantes electrónicos	: RECIBO POR HONORARIO (desde 30/10/2014),FACTURA (desde 01/03/2016)
Operador Autorizado de Comercio Exterior	: -

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Actividad Económica Secundaria 1	: -
Actividad Económica Secundaria 2	: -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: 34- INGENIERO
Actividad de Comercio Exterior	: SIN ACTIVIDAD
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 73 - 617979
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: 96 - 956899909
Teléfono Móvil 2	: -
Correo Electrónico 1	: enriquep_30@hotmail.com
Correo Electrónico 2	: -

Domicilio Fiscal

Actividad Económica Principal	: 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Departamento	: PIURA
Provincia	: PIURA
Distrito	: PIURA
Tipo y Nombre Zona	: ---- CERCADO URBANO
Tipo y Nombre Vía	: CAL. TUMBES
Nro	: 959B
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: SEGUNDO PISO
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: OTROS.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Datos de la Persona Natural

Documento de Identidad : DNI 02819382
Cond. Domiciliado : DOMICILIADO
Fecha de Nacimiento o Inicio Sucesión : 30/06/1970
Sexo : Masculino
Nacionalidad : PERUANA
País de procedencia : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	21/04/2017	-	-	-
RENTA-4TA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	11/07/2000	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	21/04/2017	-	-	-

Importante

Puede obtener mayor información en SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe, o en la central de consultas 0-801-12-100.

Ahora sólo deberá solicitar su Autorización de Impresión de Comprobantes de Pago a través de las imprentas conectadas al sistema SUNAT OPERACIONES EN LINEA - SOL.

Señor Contribuyente, solicite su código de usuario y clave de acceso al sistema SUNAT OPERACIONES EN LINEA; con ellos, podrá realizar sus transacciones desde la comodidad de su hogar, empresa o cualquier otro punto a través de INTERNET

La SUNAT podrá confirmar el domicilio fiscal de los inscritos

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
 LOS DATOS SON CONSIGNADOS EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA Y EXPRESAN LA VERDAD

DEPENDENCIA SUNAT
 Fecha:21/04/2017
 Hora:14:32



Apellidos y Nombres

Firma

Huella digital

Sello y Firma del Res

Tipo y Nro. de Documento :

RUC

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

d) Experiencia en la especialidad
El postor deberá acreditar como mínimo 2 años, en servicios de consultoría de obras iguales o similares.

(Pág. N.º 01)

1 Estas Bases se utilizarán para la contratación del servicio de consultoría de obra. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la siguiente definición:

Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.

EXPERIENCIA ESPECIALIZADA DEL POSTOR EN SERVICIOS DE CONSULTORIA SIMILAR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/IMP/ PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA ESPECIALIZADA DEL POSTOR EN SERVICIOS DE CONSULTORIA SIMILAR

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OIS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O GP	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO DE EXPERIENCIA (DC)	TIEMPO DE ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL - MORROPON	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON PIURA	CONTRATO N° 015-2018-PEC-PROC-6-2018-MDS-CES-1	11/12/2018	16/12/2018	03/07/2019	198	198
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO DISTRITO DE ETEN CHICLAYO LAMBAYEQUE	CONTRATO N° 01-2016-MDCE/GM	17/11/2018	10/02/2017	04/09/2017	205	403
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRA MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA ITEM 1.º MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC - DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS" ITEM 4.º MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS"	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2015-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM	08/06/2015	25/08/2015	10/06/2016	289	692
4	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE MANUEL PIO DE ZUNIGA Y RAMIREZ DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA PIURA	CONTRATO N° 019-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	20/09/2012	21/09/2012	28/08/2013	340	1,032
TOTAL : 1,032 D.C = 34,4 Meses = 02.87 AÑOS								1,032 d.c

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

OBRA N° 01

SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON PIURA

198 D.C

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



049

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CONTRATO N° 015-2018- PEC-PROC-6-2018-MDS-CES-1



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20171246092, con domicilio legal en Av. 29 de Setiembre N° 201, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, representada por su alcalde Lic. José Luis Chozo Calvay, identificado con DNI N° 02831086, y de otra parte la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, con RUC N° 20487493059, con domicilio legal en Urb. Santa Angela, Mz. B lote 34, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrita en la Partida Electrónica N° 11128404, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, con DNI N° 40033165, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11128404 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Diciembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 006-2018-MDS-CES (PRIMERA CONVOCATORIA): SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA”, a ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, con RUC N° 20487493059, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CONSORCIO ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.
 Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 128, 767.84 (Ciento veintiocho mil setecientos sesenta y siete y 84/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



050

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES (valorizaciones mensuales), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- “De fiel cumplimiento del contrato: S/ 12,876.78 (Doce mil ochocientos setenta y seis y 78/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la oficina de Infraestructura y Servicios Técnicos



¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



051

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de la Municipalidad Distrital de Salitral.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE y 146 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de cinco (5) AÑOS contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de

“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



ACQUANA VIEJA
 CONSULTORES ELIMINADORES E.I.R.L.
 Ing. Carlos Antonio Acuña Troyes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



53

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.



De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 98, 99 del Reglamento, los artículos 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO UNICO.

La Entidad propone las siguientes instituciones arbitrales: Colegio de Ingenieros de Piura.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. 29 DE SETIEMBRE N° 201, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ANGELA, MZ. B LOTE 34, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salitral a los once días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
 MORROPON - PIURA
[Signature]
Lic. José Luis Chozo Calvay
 ALCALDE

“LA ENTIDAD”

CONSULTORA EJECUTORA S.R.L.
[Signature]
Arg. Carlos Antonio Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

“EL CONTRATISTA”



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
[Signature]
Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA N° 81- 2019-JLCHL/DDUR-MDS.

SEÑORES:

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

ASUNTO: ALCANZO CONFORMIDAD DE SERVICIO.

REFERENCIA: CARTA N° 034-2019-SALITRAL-ACUÑA/VEGA /CONSULTORIA.

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacer llegar mis cordiales y Respetuoso saludo, y la vez hacerle entrega de la conformidad de servicio que fue solicitada con CARTA N° 034-2019-SALITRAL-ACUÑA/VEGA /CONSULTORIA.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial.

Salitral, 14 de Agosto del 2019

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL
MORROPÓN
JAMES CHAQUILA LIZANA
ENCD. Div. de Desarrollo URBANO Y RURAL

Recibido 14/08/19
Acuña

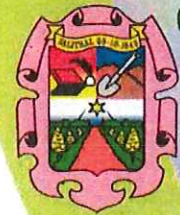
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Reyes
REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Salitral

El Verdadero Cambio

CREADO EL 08 DE OCTUBRE DE 1840



056

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

El que suscribe, Jefe de la oficina de División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Salitral, Morropón, Piura emite la:

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

A la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con RUC N° 20487493059, representada por el Arq. Carlos A. Acuña Troyes, por haber cumplido con el Servicio de Consultoría dentro del Plazo Contractual sin haber incurrido en ningún tipo de penalidad durante la Ejecución del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", motivo por el cual indicamos entera satisfacción y damos conformidad de dicho servicio.

Se detallan las características Principales del servicio:

Objeto del Contrato: Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código SNIP N° 324294.

Tipo de Proceso : PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2018-MDS-CES (PRIMERA CONVOCATORIA).

Consultor : ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Jefe de Supervisión : ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES (CAP 8809).

Fecha del Contrato : 11 de Diciembre del 2018.

Monto Contractual : S/ 128,767.84 (Ciento veintiocho mil setecientos sesenta y siete con 84/100 Soles)

Adicional 01 : S/ 14,307.50 (catorce mil trescientos siete con 50/100 Soles)

Monto contractual Final : S/ 143,075.34 (Ciento cuarenta y tres mil setenta y cinco con 34/100 Soles)

Plazo Contractual : Ciento ochenta (180) días calendarios.

Entrega de Terreno : 15 de Diciembre de 2018

Inicio del Servicio : 16 de Diciembre del 2018.

Término del Plazo Contractual : 13 de Junio del 2019.

Ampliación de Plazo N°1 : 20 Días Calendario.

Nuevo Término de Plazo

Contractual : 03 de Julio del 2019

Término del Servicio : 03 de Julio del 2019.

Recepción de Obra : 22 de julio del 2019

Se expide el presente Certificado en señal de Conformidad, para los fines que se estime conveniente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL
MORROPON
JAMES CHAQUILA LIZANA
ENCR. Dir. de Desarrollo URBANO Y RURAL

Salitral, 14 Agosto del 2019

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OBRA N° 02

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NINO DEL MILAGRO DISTRITO DE ETEN CHICLAYO LAMBAYEQUE

205 D.C

CONSORCIO SUPERVISOR
Carlos Antonio Acuña Torres
REPRESENTANTE LEGAL

CONTRATO N° 01 -2016-MDCE/GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20147103299, con domicilio legal en CAL.PEDRO RUIZ NRO. 579 CENTRO (CENTRO PARQUE PRINCIPAL) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - ETEN, representada por el Señor Alcalde Ing. JOSE GERMAN PUICAN ZARPAN, identificado con DNI N° 16750100 habiendo delegado funciones mediante Resolución de Alcaldía N° 279-2016-MDCE/A a su Gerente Municipal el Lic. Adm. ABEL JUNIOR PUICAN CUMPA identificado con DNI N° 47755181 , y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR ETEN** conformado por las empresas **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20487580709, con domicilio legal en JR. SOR NATIVIDAD NRO. 260 (FRENTE TALLER DE MOTOS) AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS, inscrita en la Ficha N° 11020410 Asiento N° A00001 y C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHACHAPOYAS, debidamente representado por su Representante Legal, JOSEPH MIGUEL PIZARRO DAVILA, con DNI N° 41925679, según poder inscrito en la Ficha N° 11128404, Asiento N° 11020410 Asiento N° A00001 y C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHACHAPOYAS y la otra Empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20487493059, con domicilio legal en MZA. B LOTE. 34 URB. SANTA ANGELA (A ESPALDAS DE PROSEGUR,FACHADA VERDE) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO, inscrita en la Ficha N° 11128404 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHICLAYO, debidamente representado por su Representante Legal, CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, con DNI N° 40033165, según poder inscrito en la Ficha N° 11128404, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHICLAYO, teniendo como representante legal del Consorcio al Señor **JOSEPH MIGUEL PIZARRO DAVILA**, con DNI N° 41925679 fijando como domicilio legal común Urb. Santa Elena MZ B LOTE 34 - CHICLAYO a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27/10/2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-MDCE-CS** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**, a el **CONSORCIO SUPERVISOR ETEN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 204 327.76 (Doscientos cuatro mil trescientos veintisiete con 76/100 soles)** , que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro Davila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41925679

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 225 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: ***S/. 20 432.78 (Veinte mil cuatrocientos treinta y dos con 78/100 soles)*** a través de la CARTA S/N emitida por representante legal del Consorcio JOSEPH MIGUEL PIZARRO DAVILA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, ***a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.***

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará 03 (Tres) adelantos directos como máximo por el que NO DEBERA EXCEDER EL 20% del monto del contrato original.



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro Davila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41925878

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro siempre que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el **INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL ÁREA USUARIA en este caso el AREA DE DIDUMA de la MDCE.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD, según Requerimientos Tecnicos Mínimos de las Bases Integradas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días ;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro División
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41825679

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
3	Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
4	En caso de que el supervisor no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
5	De verificarse que durante la prestación del servicio, el supervisor presta servicios con personal distinta al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
6	Los cambios del personal de supervisión por pedido expreso de la Entidad Contratante que tenga origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del personal profesional en el cumplimiento de sus obligaciones	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
7	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado.	EL 100 % DE DICHOS COSTOS	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
8	Por reemplazar al Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica, dentro del período comprendido desde el inicio de los servicios y hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual por considerarse que la contratación llevada a cabo se realiza en el marco de los principios de eficiencia eficacia, igualdad de trato y equidad, en concordancia con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; salvo caso	UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
 Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. N° 41925678

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Penalizaciones			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	fortuito o fuerza mayor.		
9	Por no encontrar cuaderno de Obra en el lugar donde se ejecuta la Obra	UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.

Queda prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley.

Conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila
REPRESENTANTE COMIÚN
DNI. N.º 41925679

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE-LEGAL COMIÚN

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el artículo 185 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato y, según el acuerdo de las partes se puede establecer que el arbitraje será institucional a cargo de determinada institución arbitral, o un arbitraje ad-hoc, indicando si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único. En caso se opte por un arbitraje institucional, se puede incorporar en el contrato el convenio arbitral tipo de la institución arbitral elegida.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CAL. PEDRO RUIZ NRO. 579 CENTRO (CENTRO PARQUE PRINCIPAL) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - ETEN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ELENA MZ B LOTE 34 - CHICLAYO

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de ETEN al 17 de Noviembre del 2016.



LIC. ABEL PULCAN CUMPA
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
[Signature]
Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41825679

ING. JOSEPH MIGUEL
PIZARRO DAVILA
REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSORCIO
SUPERVISOR ETEN
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
[Signature]
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & CONSTRUCCIONES
GENERALES PIZASAL S.R.L.)

Este documento no ha sido
redactado en esta notaría

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el Presente Contrato Privado de Consorcio que celebramos de una parte **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20487493059, inscrita en la partida electrónica N° 11128404 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo, con domicilio en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 – Chiclayo – Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y de la Otra parte **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N° 20487580709, inscrita en la partida electrónica N° 11020410, Asiento N° A0001 Y C00002 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chachapoyas, con domicilio en Jr. Sor Natividad Nro. 260 (frente taller de motos) Amazonas - Chachapoyas - Chachapoyas, debidamente representado por su Representante Legal Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila, con DNI N° 41925679, a quienes en lo sucesivo se les denominara **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FINALIDAD.

Las partes, **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** y **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** dedicados al ramo de consultoría de obras civiles, con el objeto de participar y contratar la Supervisión de Obras con Entidades Públicas y Privadas; y siendo actualmente adjudicatarios de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-MDCE-CS – convocada por la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten; para efectuar el servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN – CHICLAYO – LAMBAYEQUE”**; acuerdan asociarse conforme a las Bases de la Adjudicación Simplificada formulada por la indicada Entidad y formar un Consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISOR ETEN**.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

LOS CONSORCIADOS declaran que en el tiempo de duración del Consorcio para La SUPERVISION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE”**, convocado por la Municipalidad

URB. SANTA ANGELA MZ. B LOTE 34 – CHICLAYO

EMAIL: ARQ_CAAT@YAHOO.ES

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Este documento no ha sido redactado en esta notaria

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL S.R.L)

Distrital de Ciudad Eten es de 225 días calendarios y un monto adjudicado de S/ 204,327.76 (Doscientos cuatro mil trescientos veintisiete con 76/100 soles); comprometiéndose a cumplir con los servicios que se prestaran conforme a las condiciones, exigidas y requisitos establecidos en las Bases de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-MDCE-CS**. Este plazo puede ser ampliado de común acuerdo entre los asociados.

TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que ambos responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de este.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes declaran que celebran el presente Contrato en bases al principio de la Buena Fe Contractual consagrado en el Código Civil Vigente y son Responsables solidarios de todas la obligaciones que surjan producto de la constitución del Consorcio; teniendo además como sustento legal lo tipificado en el Artículo N° 445 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, que a la letra dice:

CONTRATO DE CONSORCIO.

ARTICULO 445.- Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o Empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encarguen y aquellas a que se ha comprometido, al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato.

QUINTA.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

Por este Acto Jurídico el Consorcio antes constituido conviene en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas por cada uno son como sigue:

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.:** participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%.

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:** participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%.

URB. SANTA ANGELA MZ. B LOTE 34 – CHICLAYO

EMAIL: ARQ_CAAT@YAHOO.ES

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & CONSTRUCCIONES
GENERALES PIZASAL S.R.L.)

SEXTA.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS acuerdan que el operador tributario de Consorcio será el Prestador de Servicios **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con R.U.C. N° 20487580709, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

SETIMA.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS designan de mutuo acuerdo como representante legal o apoderado común del consorcio al ING. JOSEPH MIGUEL PIZARRO DÁVILA, identificado con DNI N° 41925679, quien ejercerá las funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por ambas partes.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que el Domicilio Legal para efectos de cualquier coordinación y/o notificación por parte de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, se encuentra en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo.

En señal de Conformidad legalizamos nuestras firmas, notarialmente a los 07 días del mes de Noviembre del 2016.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 105 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049




ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL
RUC. 20487493059




CONSTRUCCIONES GENERALES
PIZASAL S R L

CERTIFICACION A LA VUELTA →

Certifico: Que las Firmas que anteceden de
RUC. 20487580709
Joseph Miguel Pizarro Dávila Gerente
Consorcio de Construcciones Generales Pizarro S R L
Identificados con DNI N° 41925679, Part. N° 11020410
son auténticas, las mismas que certifico, mas no la
veracidad del contenido de documento, doy fe
Moyobamba, **08 NOV. 2016**




Ximena Goicochea de Leveni
ABOGADA NOTARIA - MOYOBAMBA
C.N.S.M. N° 030



URB. SANTA ANGELA MZ. B LOTE 34 – CHICLAYO

EMAIL: ARQ_CAAT@YAHOO.ES

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COM

CERTIFICO: QUE LA FIRMA DE LA VUELTA ES AUTENTICA Y CORRESPONDE A:
DON CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165,
QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE TITULAR GERENTE DE LA EMPRESA "ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, CON FACULTADES INSCRITAS EN LA
PARTIDA N° 11128404, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE CHICLAYO.
DOY FE.=====

PIURA, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2016.



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



REPÚBLICA DEL PERÚ
Municipalidad Distrital de Ciudad Eten
PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE



CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

El CONSORCIO SUPERVISOR ETEN ha realizado a conformidad, la Supervisión de la ejecución de la obra:
"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", según las condiciones y características que se indican en el siguiente cuadro:

DATOS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
Consultor de Obra : CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
(Construcciones Generales Pizasa SCRL y Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL)
Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2016-MDCE-CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Monto de contrato de supervisión de obra : S/ 204,327.76 Soles
Plazo Contractual : 180 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01 : 21 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02 : 06 días calendario
Inicio de Obra contractual : 10 de Febrero del 2017
Término de Obra : 04 de Setiembre del 2017
Fecha de Acta de Recepción : 16 de Octubre del 2017
Características del Proyecto : Obras civiles y edificaciones
Resolución Aprobación de la : Resolución de Alcaldía N° 447-2017-MDCE/A.
Liquidación Final

Indicándose a su vez que los servicios prestados han sido desarrollados en el fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales, no habiendo incurrido en Penalidad Alguna y estando a nuestra satisfacción los servicios prestados.

Se expide la presente Constancia para los fines que estime por la conveniente el referido consorcio Supervisor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

Arq. Jorge Llumpo Cumpa
DIDUMA
CAP. 4038

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

OBRA N° 03

CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRA MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA

ITEM 1:” MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P.N° 16258 – TAMBOLIC – DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS”

ITEM 4 :” MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 16255 – JAMALCA – DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS

289 D.C

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: N° 002-2015-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM

CONCURSO PUBLICO N° 01-2015-MDJ/CE SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA"

Conste por el presente documento, el Contrato correspondiente a proceso del CONCURSO PUBLICO N° 01-2015-MDJ/CE, para la contratación del servicio de SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA"; correspondiente al ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; ITEM 4 : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20190339450, con domicilio legal en Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Municipal Lic. **SEGUNDO EMILIO GUERRA PEREYRA** con DNI N° 33586475, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2015-MDJ/A, y de otra parte EL CONSORCIO DUELAC debidamente representada por el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, con DNI N° 40033165, con domicilio legal en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34; conformado por **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20487493050 inscrita en la partida electrónica N° 11128404 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo, con domicilio en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo - Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ** con DNI N° 16489236, con R.U.C. N° 10164892366, domiciliado en la Av. Lloque Yupanqui N° 903 - La victoria - Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Mayo de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2015-MDJ/CE para la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA", correspondiente al ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; ITEM 4 : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS", al CONSORCIO DUELAC conformado por los consorciados **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** y **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CONSORCIO DUELAC

Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA", correspondiente al ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; ITEM 4: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS, con precios vigentes al mes de abril del 2015, con sistema de Contratación a Suma Alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 427,631.00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta Y Uno Con 00/100 Nuevos Soles)** incluye IGV; correspondiente al siguiente ítem:

ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS", POR S/.201,715.00 (Doscientos Un Mil Setecientos Quince con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.
ITEM 4: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS", S/.225,916.00 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Dieciséis con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL SUPERVISOR en Nuevos Soles, mediante Valorizaciones Mensuales cuyo monto será proporcional al porcentaje de avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL SUPERVISOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Teléfono Fijo: (041)630424 / e-mail:municipalidadjamalca@hotmail.com

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CONSORCIO DUELAC
Arq. Carlos A. Acuña Troyes
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **270 (Doscientos Setenta)** días calendario, Doscientos Cuarenta (240) días calendarios, corresponden a la etapa de supervisión de la obra y Treinta (30) días calendarios, corresponden a la etapa de recepción y liquidación de la obra. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora del CONSORCIO DUELAC y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL SUPERVISOR se acoge a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento", con lo cual LA ENTIDAD le retendrá el 10% del monto original del contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento el cual asciende a **S/. 42,763.10**, para este efecto la retención de dicho monto se deberá efectuar, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo hasta el 30% del monto del contrato original.

El Supervisor debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días hábiles de haber suscrito contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del Supervisor.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, el Supervisor tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento."

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial**.



CONSORCIO DUELAC

Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al EL SUPERVISOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL SUPERVISOR es de UN (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o



CONSORCIO DUELAC
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

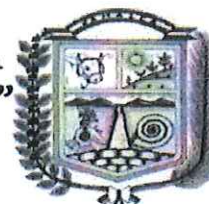


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los Consorciados se sujetaran a lo establecido en el artículo 36° y 145° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente,

La participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

- 50% para la persona Jurídica ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
- 50% para la persona natural SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OPERADOR TRIBUTARIO

EL SUPERVISOR, precisa que el operador tributario de acuerdo al Contrato de Consorcio Temporal de los Consorciados (CONSORCIO DUELAC), que en su cláusula sexta textualmente dice "Los Consorciados acuerdan que el operador tributario del Consorcio será el Consultor ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL. Con RUC N° 20487493059, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón San Martín s/n Jamalca – Utcubamba

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jamalca a los 08 días del mes de Junio del 2015.



MUNICIPALIDAD DIST. DE JAMALCA
 PROV. UTCUBAMBA - REG. AMAZONAS
 Lic. Segundo Cesar Gonzalez Sanchez
 GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DUELAC

Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN

"EL SUPERVISOR"

CONSORCIO DUELAC

076



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el Presente Contrato Privado de Consorcio que celebramos de una parte **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20487493059, inscrita en la partida electrónica N° 11128404 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo, con domicilio en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 – Chiclayo – Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y de la Otra parte **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ** con DNI N° 16489236, con R.U.C. N° 10164892366, peruano, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Av. Lloque Yupanqui N° 903 – La victoria – Chiclayo, a quienes en lo sucesivo se les denominara **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las clausulas siguientes:

PRIMERA.- FINALIDAD.

Las partes, **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** y **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ**, dedicados al ramo de consultoría de obras civiles, con el objeto de participar y contratar la Supervisión de Obras con Entidades Públicas y Privadas; y siendo actualmente adjudicatarios de la Buena Pro del Concurso Publico N° 01-2015-MDJ/CE – convocada por La Municipalidad Distrital de Jamalca; para efectuar la Supervisión de la Obra: **SUPERVISION DE LAS OBRAS “MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA”**; correspondiente al **ITEM 1: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 – TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**; **ITEM 4 : “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 – JAMALCA – DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS”**, acuerdan asociarse conforme a las Bases del Concurso Publico formulada por la indicada Entidad y formar un Consorcio denominado **CONSORCIO DUELAC**.

SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO.

LOS CONSORCIADOS declaran que en el tiempo de duración del Consorcio para La **SUPERVISION DE LAS OBRAS “MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA”**; correspondiente al **ITEM 1: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 – TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, **ITEM 4 : “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 – JAMALCA – DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS”**.

Convocado por la Municipalidad Distrital de Jamalca es de **270 días calendarios** y un monto Total adjudicado de **S/. 427,631.00** (Ítem 01 = S/.201,715.00; Ítem 04= S/.225,916.00) comprometiéndose a cumplir con los servicios que se prestaran conforme a las condiciones, exigidas y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Publico

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REGISTRADO EN LA NOTARIA.

SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ
INGENIERO CIVIL
CIP N° 42718

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
DR. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO DUELA C



077

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ)

N° 01-2015-MDJ/CE. Este plazo puede ser ampliado de común acuerdo entre los asociados.

TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que ambos responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de este.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes declaran que celebran el presente Contrato en bases al principio de la Buena Fe Contractual consagrado en el Código Civil Vigente y son Responsables solidarios de todas las obligaciones que surjan producto de la constitución del Consorcio; teniendo además como sustento legal lo tipificado en el Artículo N° 445 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, que a la letra dice:

CONTRATO DE CONSORCIO.

ARTICULO 445.- Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o Empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encarguen y aquellas a que se ha comprometido, al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato.

QUINTA.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

Por este Acto Jurídico el Consorcio antes constituido conviene en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas por cada uno son como sigue:

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.:** participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ:** participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%

SEXTA.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS acuerdan que el operador tributario de Consorcio será el Prestador de Servicios **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L** con R.U.C. N° 20487493059, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

SETIMA.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS designan de mutuo acuerdo como representante legal o apoderado común del consorcio al Arq. **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, identificado con DNI N° 40033165, quien ejercerá las funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por ambas partes así mismo asignamos al Arq. **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES** para que

COSUNAT SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO DUELAC

NOTARIA RUIZ CASTILLO

078

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ)

Parque Miguel N° 107
Jaén - Cajamarca
Telefax: 432674 / 432579

apertura cuentas y cobre los cheques en las Entidades Bancarias, que se generan a Favor del CONSORCIO DUELAC.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que el Domicilio Legal para efectos de cualquier coordinación y/o notificación por parte de la Municipalidad Distrital de Jamalca, se encuentra en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo.

En señal de Conformidad legalizamos nuestras firmas, notarialmente a los 28 días del mes de mayo de 2015.

 ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.


ARO. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL



ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL
RUC. 20487493059



SEGUNDO CÉSAR GONZÁLEZ SANCHEZ
INGENIERO CIVIL
CIP N° 42718



SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ
RUC. 10164892366

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ANVERSO:

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA EMPRESA: ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., IDENTIFICADA CON RUC.Nº 20487493059, CON DOMICILIO EN URBANIZACION SANTA ANGELA MZ. B, LOTE 34, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, CON DNI.Nº40033165, DE ESTADO CIVIL CASADO, NATURAL DE CHICLAYO, SEGUN CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11128404, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO; Y, DE LA OTRA PARTE: SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ, CON DNI.Nº 16489236, DE ESTADO CIVIL CASADO, NATURAL DE CHICLAYO. DE LO QUE DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 108, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº1049, "DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO". DE LO QUE DOY FE, JAEN A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.==



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Municipalidad Distrital de Jamalca
Creada el 05 de Febrero de 1861



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Jamalca, 16 de Junio del 2016

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Por la presente la **Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial**; Emite la Conformidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2015-MDJ/GM, para la Supervisión de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA”**, a la Empresa **CONSORCIO DUELAC (ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. – SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ)**; correspondiente a los siguientes ítem:

MONTO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: S/. 427,631.00
PLAZO DE EJECUCION: 290 días calendarios.

Item 1: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N° 16258 – Tambolic, Distrito de Jamalca – Utcubamba – Amazonas”
Monto de Ejecución de Obra: S/. 4'119,000.00
Monto de Supervisión: S/. 201,715.00

Item 4: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N° 16255 – Tambolic, Distrito de Jamalca – Utcubamba – Amazonas”
Monto de Ejecución de Obra: S/. 4'603,000.00
Monto de Supervisión: S/. 225,916.00

El mismo que se ha presentado en el **CONCURSO PUBLICO N°01-2015-MDJ/CE**; servicio realizado desde el **25 de agosto del 2015 al 10 de junio del 2016**, habiendo realizado el presente servicio dentro de los plazos establecidos; sin haber incurrido en ninguna penalidad.

Para mayor constancia firmo la presente, en señal de conformidad y para los fines que se estime conveniente.

Atentamente;

Fidel Jara Cabrera
SUB GERENTE SGDT

CONSORCIO SUPERVISOR FUERA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OBRA N° 04

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA IE MANUEL PIO DE ZUNIGA Y RAMIREZ DISTRITO DE LA HUACA PROVINCIA DE PAITA PIURA

340 D.C

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Traves
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"

CONTRATO N° 019 - 2012/GOB.REG.PIURA- GSRLCC-G

**ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.
 DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 006-
 2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO
 DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE
 TECNICO Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y
 EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE LA
 HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA"**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO DE ZUÑIGA Y RAMIREZ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA- PIURA, que celebra de una parte La GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, con RUC N° 20315880069, con domicilio legal en Km. 1.5 Carretera Tambogrande – Sullana, debidamente representada por el Gerente Sub Regional Sr. CPC LUIS GERARDO TÁVARA CHERRE, identificado con DNI N° 02883306, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR, en adelante LA ENTIDAD y de la otra parte el CONSORCIO ACUÑA VEGA, con domicilio designado en Block 01-A Conjunto Habitacional Los Tallanes, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, representado por el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165, conformado por ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.. con RUC N° 20487493059, domiciliado en Calle Esmeralda N° 1045- P.J. Santa Rosa- Lambayeque, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11128404 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II. Sede Chiclayo, representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, y Flavio Narciso Vega Díaz, identificado con DNI 16545581, y RUC N° 10165455814, con domicilio en Block 01- A S/N- Conjunto Habitacional Los Tallanes- Piura, en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12 de Septiembre del año 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 006-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G , para la contratación de servicio de Consultoría para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zúñiga y Ramírez Distrito de La Huaca Provincia de Paíta- Piura" , al postor CONSORCIO ACUÑA VEGA, cuyos detalles, y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico y Supervisión de obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zúñiga y Ramírez Distrito de La Huaca Provincia de Paíta- Piura", con precios vigentes al mes de Abril 2012, con sistema de Contratación a Precios Unitarios.

Queda entendido que EL CONSULTOR no podrá alterar, modificar, ni sustituir las características y términos de referencia señaladas en su propuesta técnica y económica

ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 09-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G-DERIVADA DE LA ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 06-2012/GOB.REG.PIURA.GSRLCC.G

1



CONSORCIO ACUÑA - VEGA
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"

respectivamente presentadas en el citado proceso.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/122,271.60 (Ciento Veintidós Dos Mil Doscientos Setenta y Uno con 60/100 Nuevos Soles)**, a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, de la siguiente forma:

- a) Etapa de Expediente Técnico, S/.20,768.00 Inc. Aprobación de Expediente técnico que será cancelado de acuerdo al siguiente detalle:
 - 20% a la presentación del informe inicial
 - 40% a la revisión del expediente técnico
 - 40% a la aprobación el expediente técnico.
- b) Etapa de ejecución de Obra, Incluye Recepción de obra S/.96,960.60 cancelado de acuerdo al avance físico de la obra
- c) Etapa de Liquidación de obra S/4,543.00

Según la propuesta Económica del Consultor la Gerencia Sub regional Luciano Colona, cancelará los Servicios de Supervisión en la etapa de Liquidación de Obra con la presentación del Informe de la Revisión Técnico Financiera de la liquidación de obra presentada por el consultor, en los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del servicio de Consultoría es de 210 días calendarios (60 días para Supervisión de la elaboración de expediente técnico y 150 días para la supervisión de ejecución de obra) la prestación de los servicios de Supervisión de la Obra contratados, iniciará al día siguiente de la firma de contrato o al Inicio de plazo contractual de la Ejecución de la obra, el que se cumpla primero. El plazo de la Supervisión será ampliado en virtud a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

Carolina VEGA
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"

partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se acoge a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28015, "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento", con lo cuál **LA ENTIDAD** le retendrá el 10% del monto original del contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, para éste efecto, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

No se han constituido garantías por aplicación del Artículo 161° Inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES²

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser

² Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO ACUÑA - VEGA
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"

el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por incumplimiento de alguna obligación, debiendo proceder de acuerdo a lo que disponen los Art. 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1017) y los Art. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (D.S. N° 184-2008).

En caso de Resolución de Contrato de Ejecución de Obra el Supervisor está obligado a presentar la Liquidación Final, debidamente documentada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Asimismo EL CONTRATISTA deberá cumplir con lo estipulado en el ítem 3 del Capítulo III-Términos de Referencia de las Bases Integradas de La Adjudicación De Menor Cuantía N° 009-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. Derivada De La Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. Contrato para la Ejecución del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la obra "Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E Manuel Pio de Zuñiga y Ramirez, Distrito de La Huaca, Provincia de Paita- Piura".

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte

ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 09-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G-DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 06-2012/GOB.REG.PIURA.GSRLCC.G

CÓRDOBA ACUÑA - VEGA
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"

aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir alguna discrepancia contractual, cualquiera de las partes podrá recurrir al centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura

³ De conformidad con los artículos 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
 "AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA REGIONAL"

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los consorciados se sujetarán a lo establecido en el artículo 36° y 145° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente

La participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

- 95% para la persona Jurídica ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. .
- 05% para la persona natural FALVIO NARCISO VEGA RUIZ.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: OPERADOR TRIBUTARIO

EL CONTRATISTA precisa que el Operador Tributario de acuerdo al Contrato de Consorcio Temporal de los Consorciados (CONSORCIO ACUÑA VEGA), que en su Cláusula Sexta textualmente dice: "Los consorciados acuerdan que el operador tributario del consorcio será el Consultor ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., con RUC N° 20487493059, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases Integradas, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sullana 20 de Septiembre del 2012.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
 Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
 CPC. Luis Gerardo Tavara Cherto
 GERENTE SUB REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO ACUÑA - VEGA
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el Presente Contrato Privado de Consorcio que celebramos de una parte **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N°20487493059, domiciliado en Calle Esmeralda N° 1045 - P.J. Santa Rosa - Lambayeque y representado por su Representanté Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y Domiciliado en Urb. Santa Ángela Mz. B Lote 34 - Chiclayo - Lambayeque, y, de la Otra parte el **FLAVIO NARCISO VEGA DÍAZ**, identificado con DNI N° 16545581, RUC N°10165455814 con domicilio en Block 01-A S/N - Conjunto Habitacional Los Tallanes - Piura.

PRIMERO.- FINALIDAD

Las partes, Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y Flavio Narciso Vega Díaz, declaran que celebran el presente Contrato en Calidad de Consultores con la Finalidad de Constituir un **CONSORCIO** al que denominan "**CONSORCIO ACUÑA VEGA**", para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: "**Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. Manuel Pio de Zúñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paita - Piura**"; según Adjudicación de Menor Cuantía N°09-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G-Derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N°06-2012/GOB:REG.PIURA.GSRLCC.G convocada por la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA.

SEGUNDO.- DURACION DEL CONTRATO.

LOS CONSORCIADOS declaran que el Tiempo de duración del Consorcio es por el tiempo que dure la Supervisión del Proyecto: "**Mejoramiento, Ampliación y Equipamiento de la I.E. Manuel Pio de Zúñiga y Ramírez, Distrito de la Huaca, Provincia de Paita - Piura**", hasta la Liquidación Final del Contrato, ante la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

TERCERO.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que ambos responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en conjunto en la ejecución del Contrato derivado de este.

CUARTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes declaran que celebran el presente Contrato en bases al principio de la Buena Fe Contractual consagrado en el Código Civil Vigente y son Responsables solidarios de todas las obligaciones que surjan producto de la constitución del Consorcio; teniendo además como sustento legal lo tipificado en el Artículo N°445 de la Ley N°26887-Ley General de Sociedades, que a la letra dice:

CONTRATO DE CONSORCIO

ARTICULO 445.- Es el Contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o Empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del Consorcio que se le encarguen y aquellas a que se ha comprometido, al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato.



NOTARIA RUIZ CASTILLO
Pardo Miguel N° 101
Jaén - Cajamarca
Telefax: 432072

QUINTO.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

Por este Acto Jurídico el Consorcio antes constituido conviene en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas por cada uno son como sigue:

Obligación solidaria del Consultor **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**: participa en la supervisión del proyecto en 95%

Obligación solidaria del Consultor **FLAVIO NARCISO VEGA DIAZ**: participa en la supervisión del proyecto en 05%

SEXTA.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS acuerdan que el operador tributario del Consorcio será el Consultor **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con RUC N°20487493059, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

SETIMO.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS designan de mutuo acuerdo como representante legal o apoderado común del consorcio al Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165, quien ejercerá las funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por ambas partes así mismo asignamos al Arq. Carlos A. Acuña Troyes para que apertura cuentas y cobre los cheques en las Entidades Bancarias, que se generen a Favor del **CONSORCIO ACUÑA VEGA**.

OCTAVO.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que el Domicilio Legal para efectos de cualquier coordinación y/o notificación por parte de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, se encuentra en el Block 01-A Conjunto Habitacional Los Tallanes - Piura.

En señal de Conformidad legalizamos nuestras firmas, notarialmente a los 12 días del mes de Setiembre del 2012.


FLAVIO NARCISO VEGA DIAZ
RUC N° 10165455814



ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

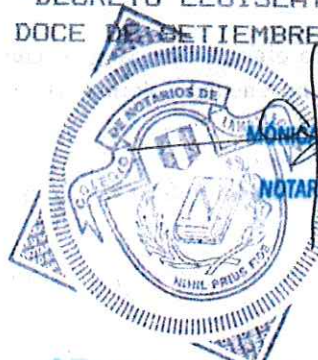
Arq. Carlos A. Acuña Troyes
GERENTE GENERAL
ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES E.I.R.L.
RUC N°20487493059


CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ANVERSO:

CERTIFICO: LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN: ACUÑA
VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., CON
RUC.Nº20487493059, CON DOMICILIO EN CALLE ESMERALDA Nº1045-
PASAJE SANTA ROSA-LAMBAYEQUE, REPRESENTADA POR: CARLOS
ANTONIO ACUÑA TROYES, PERUANO, CON DNI.Nº40033165, DE
ESTADO CIVIL CASADO, NATURAL DE CHICLAYO, SEGUN CONSTA EN
LA PARTIDA ELECTRONICA Nº11128404, DE PERSONAS JURIDICAS DE
LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO; Y, DE LA OTRA PARTE:
FLAVIO NARCISO VEGA DIAZ, PERUANO DE ESTADO CIVIL: CASADO,
NATURAL DE CHICLAYO, CON DNI.Nº16545581. DE LO QUE DOY FE.
SE LEGALIZAN LAS FIRMAS SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
LOS ARTICULOS 106 Y 108, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº1049,
"DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO". DE LO QUE DOY FE, JAEN
DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DUECE



[Handwritten Signature]
MÓNICA ELIZABETH RUIZ CASTILLO
ABOGADA
NOTARIA DE JAÉN - CAJAMARCA
REG. CNL. N° 25



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
[Handwritten Signature]
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ABDV AMULA
1811 2000011
CARRERA ACUÑA TROYES
CARRERA ACUÑA TROYES



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

CONSTANCIA DE PRESTACION

CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ DISTRITO DE LA HUACA – PROVINCIA DE PAITA - PIURA".

Mediante el presente documento, se deja expresa constancia que, la Empresa Contratista "CONSORCIO ACUÑA VEGA (Integrado por ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL CON RUC N° 20487493059, y FLAVIO NARCISO VEGA DIAZ, con RUC N° 10165455814), como representante legal común don CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, identificado con DNI N° 40033165.

NOMENCLATURA: AMC N° 009-2012/GRP-GSRLCC derivada ADS N° 006-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E MANUEL PIO ZUÑIGA Y RAMIREZ DISTRITO DE LA HUACA – PROVINCIA DE PAITA - PIURA"

MONTO CONTRATADO: S/. 122,271.60 (CIENTOVEINTI DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 60/100 SOLES).

MODALIDAD: SUMA ALZADA.

UBICACION:

DEPARTAMENTO : PIURA
PROVINCIA : SULLANA
DISTRITO : LA HUACA
CONTRATO N° : 019-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G (20.09.2012).

PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION: Doscientos Diez (210) días calendarios.

APROBACION EXP. TECNICO : RESOLUCION GERENCIAL N° 529-2012/GRP-GSRLCC (06.09.2012).

PRESUPUESTO CONTRATADO : S/. 122,271.60

MONTO LIQUIDADADO : S/. 76,792.80

FECHA DE INICIO DEL SERVICIO : 21 de Setiembre del 2012.

DE SUPERVISION DE OBRA.

FECHA DE TERMINO DEL SERVICIO : 28 de Agosto del 2013.

DE SUPERVISION DE OBRA.

PENALIDADES DESCONTADAS: La Empresa Contratista "CONSORCIO ACUÑA VEGA" culminó el servicio dentro del plazo contractual, sin incurrir en penalidades por atraso u otros.

Se extiende la presente constancia, a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Sullana, 06 de Junio del 2019.

Gobierno Regional Piura
García Sub Regional Luceno Casullo Coronza
CPC. Palmerinda Espino Acevedo CHIFFES
Oficina Sub Regional de Administración

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

**3.2 DOCUMENTOS PARA
SUSTENTAR LOS
REQUISITOS DE
AMISIBILIDAD**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

B) CONTRATO DE CONSORCIO

- **VIGENCIA PODER: ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES**
- **COPIA DNI: ENRIQUE PALACIOS
JUAREZ**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ANEXO N°6

**CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)**

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA (integrado por ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. RUC: 20487493059 y ENRIQUE PALACIOS JUAREZ RUC: 10028193829)

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

REPRESENTANTE LEGAL COMUN: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES DNI: 40033165, EL MISMO QUE NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.
DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACION LAS PALMERAS MZ C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
- ENRIQUE PALACIOS JUAREZ

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

- | | |
|--|------------------------------------|
| • ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. | 95 % (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO). |
| • ENRIQUE PALACIOS JUAREZ | 05 % (CINCO POR CIENTO). |


f) Identificar al integrante del consorcio a quien efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el registro único de contribuyentes (RUC) del consorcio.

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. RUC N° 20487493059

El incumplimiento del contenido mínimo en el contrato de consorcio no es subsanable.

Piura, 15 de Setiembre del 2020


.....
ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
DNI N° 40033165
TITULAR GERENTE DE:
ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL


.....
ENRIQUE PALACIOS JUAREZ
DNI N° 02819382

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA 

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

.....
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

**DOCUMENTO NO REBACTADO
EN ESTA NOTARÍA**

**SE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO**

NOTARIA RIVERA RODRIGUEZ

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:

ENRIQUE PALACIOS JUAREZ

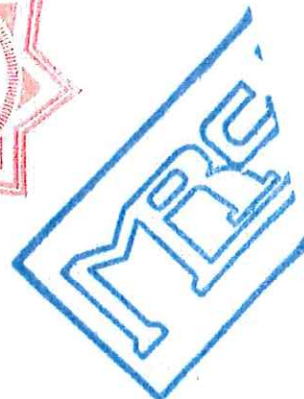
IDENTIFICADO (A) CON DNI: 02819382

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

CASTILLA (PIURA), 15 SEP 2020



CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRIGUEZ
NOTARIO REG. 50 CNPYT



NOTARIA RUIZ CASTILLO
Pardo Miguel N° 101
Jaén - Cajamarca
Telefax: 432674 / 432579

Acuña

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE PRECEDE CORRESPONDE

A: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES

CON: DNI: 40033165

QUIEN MANIFIESTA SER: GERENTE

DE: ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL

INSCRITA EN LA: PARTIDA ELECTRONICA N° 11128404.

DE LA OFICINA: REGISTROS DE CHICLAYO

DE LO QUE DOY FE.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO (ART. 108° DEL D. LEG. N° 1049).

15 SEP 2020



Elizabeth Ruiz Castillo
ELIZABETH RUIZ CASTILLO
ABOGADA
NOTARIA DE JAÉN - CAJAMARCA
REG. CNL. N° 25



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

AR
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONTRATO DE CONSORCIO"CONSORCIO SUPERVISOR PIURA"

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE FORMACION DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION EN FORMA DE CONSORCIO, QUE OTORGAN LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

A.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO:

CLAUSULA PRIMEA.- DON CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165, CON DOMICILIO EN CASERIO POTREROS DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; QUIEN PROCEDE EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20487493059, INSCRITA DICHA EMPRESA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11128404, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CHICLAYO, Y DON ENRIQUE PALACIOS JUAREZ, IDENTIFICADO CON DNIN° 02819382, CON DOMICILIO EN CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 10028193829; CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- OBJETO.- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y ENRIQUE PALACIOS JUAREZ HAN CONVENIDO EN ASOCIARSE DE MODO TEMPORAL, CON LA FINALIDAD DE PARTICIPAR EN LA LICITACION DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA DE 150 DIAS CALENDARIO Y LIQUIDACION DE OBRA DE 30 DIAS CALENDARIO, RECONOCIENDO QUE ESTAN LIMITADAS UNICAMENTE A SU OBJETO QUE NO SE ORIGINAN POR ELLO PERSONA JURIDICA ALGUNA, NI SOCIEDAD, NI DERECHO NI HECHO Y QUE LAS PARTES NO PIERDEN EN SU LIBERTAD PARA REALIZAR OTRA ACTIVIDAD. LA CONSULTORÍA A EJECUTAR SE EFECTUARÁ CONFORME A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE PRECISAN EN RESPECTIVO CONTRATO DE OBRA.

CLAUSULA SEGUNDA. - LA ASOCIACION DECLARA QUE LA JUSTIFICACIÓN DE COMPLEMENTARIEDAD DE LA MISMA ESTA EN APROVECHAR LA CONJUNCION DE ESFUERZOS PARA PRESENTAR OFERTAS MAS COMPETITIVAS, UTILIZANDO TODOS LOS RECURSOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS DE LOS ASOCIADOS EN BENEFICIO DEL CLIENTE.

CLAUSULA TERCERA. - COORDINACION Y RESPONSABILIDAD CON EL CLIENTE. - LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACION SON RESPONSABLES MANCOMUNADAMENTE Y SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE ACUERDO A LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE OBRA.

B) LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO:

CLAUSULA CUARTA.- REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMUN.- LOS CONSORCIADOS POR UNANIMIDAD, DESIGNAN A DON CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165, CON DOMICILIO EN CASERIO POTREROS DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO, PROVINCIA DE JAEN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, COMO REPRESENTANTE LEGAL COMUN, QUIEN SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA; ASI MISMO PODRA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LA CONSULTORÍA; DICHO REPRESENTANTE CONSTITUYE A SU VEZ EL MAXIMO ORGANISMO DE LA ASOCIACION DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR TODO ACTO QUE SE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACION DE LA ASOCIACION EN EL PROCESO DE NEGOCIACION DE LA OFERTA Y DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE EJECUCIÓN DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS ALGARROBOS - DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", A REALIZARSE CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO. ASIMISMO PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES SEAN POLÍTICAS, JUDICIALES, FISCALES, MUNICIPALES, MILITARES

DOCUMENTO NO REBACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO



Acuña



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍASE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO

POLICIALES, ADMINISTRATIVAS O EN GENERAL CUALQUIER PERSONA: PODRÁ ACTUAR EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PODRÁ DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PRESTAR CONFESIÓN, DECLARACIÓN DE PARTE, APELAR Y EN GENERAL PRESENTAR TODA CLASE DE DECLARACIONES Y RECURSOS SEAN O NO IMPUGNATORIOS, ENTENDIÉNDOSE QUE SE OTORGAN LAS FACULTADES PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY Y LOS QUE SE PREVEAN EN LAS LEYES ESPECIALES QUE SEAN VIGENTES EN EL FUTURO. PODRÁ SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y VOLVER A READQUIRIRLO. EN MATERIA LABORAL TIENE LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE EL FUERO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL, FACULTAD DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA O INDIVIDUAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA, FACULTAD DE ACUDIR, PARTICIPAR E INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN.

EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

C) EL DOMICILIO COMÚN DEL CONSORCIO:

CLAUSULA QUINTA. - DENOMINACION Y DOMICILIO DEL CONSORCIO. - LA ASOCIACION TENDRA LA SIGUIENTE DENOMINACION "CONSORCIO SUPERVISOR PIURA" LA ASOCIACION ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL EN URBANIZACION LAS PALMERAS MZ C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA. ESTE ES EL LUGAR AL QUE SE DIRIGIRÁN LAS COMUNICACIONES REMITIDAS POR LA ENTIDAD AL CONSORCIO, SIENDO ÉSTE EL ÚNICO VÁLIDO PARA TODOS LOS EFECTOS.

D) LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO:

CLAUSULA SEXTA. - PARTICIPACION DE LA ASOCIACION. - LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON LAS SIGUIENTES:

1. OBLIGACIONES DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. [95%]

- SUPERVISIÓN DE LA OBRA, CON APORTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y EQUIPOS, SEGÚN PROPORCIÓN ESTABLECIDA.
- CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
- ELABORACION, PRESENTACION Y VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS
- OPERADOR FINANCIERO: RESPONSABLE DE GESTIONAR LAS FIANZAS Y EL PAGO DE IMPUESTOS
- RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DDE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

2. OBLIGACIONES DE ENRIQUE PALACIOS JUAREZ [05%]

- SUPERVISIÓN DE LA OBRA, CON APORTE DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y EQUIPOS, SEGÚN PROPORCIÓN ESTABLECIDA.
- CONTROL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.
- ELABORACION, PRESENTACION Y VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS
- RESPONSABLE DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA
- RESPONSABLE DE LA PRESENTACION DDE DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

E) EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES:

SEGÚN CLÁUSULA SEXTA, EL PORCENTAJE DE LAS OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ES LA SIGUIENTE:

- ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 95 % (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO).
- ENRIQUE PALACIOS JUAREZ 05 % (CINCO POR CIENTO).

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Acuña
[Firma]



Acuña
[Firma]

F) OTROS:

CLAUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD. - LOS ASOCIADOS ASUMEN RESPONSABILIDADES COLECTIVAS Y SOLIDARIAS FRENTE A TERCEROS POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACION CON MOTIVO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

LOS CONSORCIADOS, CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS EL PRESENTE CONTRATO DEBERA TENER UNA **CONTABILIDAD DEPENDIENTE**, EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LLEVE LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO LA EMPRESA **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** IDENTIFICADA CON RUC N° 20487493059 HASTA SU FINALIZACION.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITO O CONTRATOS QUE ANTE TERCEROS ASUMEN O CELEBREN EL **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, CON CARGO AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA ARRIBA SEÑALADA, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO QUE RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN ESTRICTAMENTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, DEBERÁ EMITIR LOS CHEQUES A NOMBRE DE ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., QUIEN ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA COBRANZA POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

CLAUSULA OCTAVA. - DURACION DE LA ASOCIACION. - EL PLAZO DE DURACION DE LA ASOCIACION SERA EL QUE SE REQUIERA PARA LA SUPERVISIÓN INTEGRAL DE LA OBRA Y SU LIQUIDACION FINAL. CUMPLIENDOSE LO ANTERIOR LA ASOCIACION QUEDARA DISUELTA Y EL PRESENTE ACUERDO RESUELTO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, QUEDANDO LA RESPONSABILIDAD EN FORMA CONJUNTA DE LOS ASOCIADOS Y DE ACUERDO CON SU PARTICIPACION CONFORME A LEY.

CLAUSULA NOVENA. - CESIONES. -NINGUNO DE LOS ASOCIDOS PODRA CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE DOCUMENTO A UN TERCERO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL CLIENTE O DE LOS OTROS ASOCIADOS.

CLAUSULA DECIMA.- PODER. - POR EL MEDIO PRESENTE CONTRATO SE OTORGA PODER A DON **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMUN ; QUIEN A SOLO FIRMA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS ANTE ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS FAVORABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACION, RETIRAR CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DEL CONSORCIO SUPERVISOR PIURA COMO PAGO POR LA COBRANZA DE VALORIZACIONES, ADICIONALES, LIQUIDACIÓN FINAL Y OTROS POR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, OTORGAR PODER A TERCEROS PARA RETIRAR CHEQUES A NOMBRE DEL CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, ABRIR, CERRAR Y GIRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS. EJECUTAR DEPOSITOS Y RETIROS, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES U ORDENES DE PAGO, SOBREGIRAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, REACEPTAR, COBRAR; DESCONTAR, CANCELAR Y NEGOCIAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CARTAS DE CREDITO, CARTAS FIANZAS, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS, Y OTROS EFECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERVISION DE LA OBRA.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. - LOS CONTRATANTES SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LA CLAUSULAS ANTERIORES.

PIURA, 15 DE SETIEMBRE DEL 2020




ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
DNI N° 40033165
TITULAR GERENTE DE :
ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL




ENRIQUE PALACIOS JUAREZ
DNI N° 02819382

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA 

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN ESTA NOTARÍA

SE LEGALIZA (N) LA (S)
FIRMA (S) MÁS NO EL
CONTENIDO

NOTARÍA RIVERA RODRÍGUEZ
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:

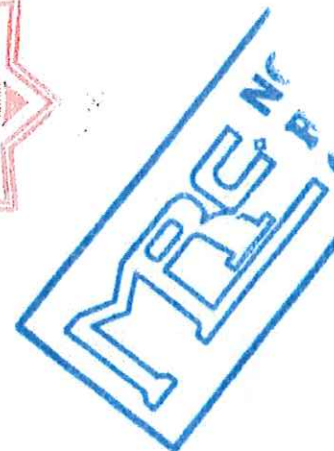
ENRIQUE PALACIOS JUAREZ

IDENTIFICADO (A) CON DNI: 02819382

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
CASTILLA (PIURA), 15 SEP 2020



CARLOS FAUSTINO RIVERA RODRÍGUEZ
NOTARIO REG. 50 CNPYT



NOTARIA RUIZ CASTILLO
Pardo Miguel N° 101
Jaén - Cajamarca
Telefax: 432674 / 432579

Acuña



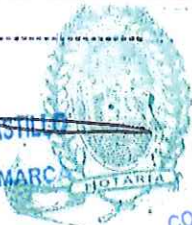
CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE PRECEDE CORRESPONDE
A: CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
CON: DNI: 40033165

QUIEN MANIFIESTA SER: TITULAR GENERAL
DE: ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL
INSCRITA EN LA: PARTIDA ELECTRONICA N° 11128404
DE LA OFICINA: REGISTRAR DE CHICLAYO
DE LO QUE DOY FE.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO (ART. 108° DEL D. LEG. N° 1049). 15 SEP 2020



[Signature]
MONJA ELIZABETH RUIZ CASTILLO
ABOGADA
NOTARIA DE JAÉN - CAJAMARCA
REG. CNL. N° 25



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
[Signature]
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

**C) CARTA DE COMPROMISO
DE PRESENTACIÓN Y
ACREDITACIÓN DEL
PERSONAL ESPECIALISTA Y
EQUIPAMIENTO**

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

C.1) FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO						
C.1	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA						
	<p><u>Requisitos:</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Profesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ing. Supervisor de obra</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> <tr> <td>Ing. Especialista en Estructuras</td> <td>Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Importante</p>	Cargo	Profesión	Ing. Supervisor de obra	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.	Ing. Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.
Cargo	Profesión						
Ing. Supervisor de obra	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.						
Ing. Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado y habilitado.						
	<p>De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)</p>						

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N.º 5**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA



Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

C.2) EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA	
<u>Requisitos:</u>	
Cargo	Experiencia
Ing. Supervisor de obra	Experiencia mínima de cinco (05) años, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector o la combinación de estos de: Obra, en la ejecución o inspección o supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
Ing. Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de tres (3) años, como Especialista en Estructuras en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
<u>Definición de obras similares:</u> Se considerará obra similar a: Construcción, Creación, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, reconstrucción, sustitución, ampliación, o la combinación de alguno de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos, centros de salud, hospitales, clínicas, universidades, edificios habitacionales públicas y/o privadas. Entiéndase por edificación habitacional, a la Obra de carácter permanente cuyo destino es albergar actividades humanas, como edificios de Oficinas, edificios multifamiliares, edificios de uso público, urbanizaciones, condominios y edificios de estacionamientos.	
<u>Acreditación:</u> La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 7)	
Importante	
De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.	

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ANEXO N.º 5**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

.....
ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA
DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal de **CONSORCIO SUPERVISOR PIURA**, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.

ITEM	CARGO A OCUPAR	PROFESION REQUERIDA	CANT.	EXPERIENCIA MINIMA
1	JEFE DE SUPERVISIÓN	INGENIERO CIVIL, TITULADO, CLOEGIADO Y HABILITADO	01	05 AÑOS EN EJECUCION DE OBRAS SIMIALRES
2	ING. ESPECIALISTA EN ETRUCTURAS	INGENIERO CIVIL, TITULADO, CLOEGIADO Y HABILITADO	01	03 AÑOS EN EJECUCION DE OBRAS

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Procedimiento Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Todos los profesionales del equipo técnico para la supervisión de la obra que participen en la evaluación son titulados, colegiados y están habilitados en el colegio profesional que les corresponde a la fecha y durante la prestación respectiva del servicio y el plazo que dure la misma

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

IV. FACTORES DE EVALUACION

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
.....
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

A) EVALUACION TECNICA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
.....
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

**A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN
LA ESPECIALIDAD > 3 VECES EL
VALOR REFERENCIAL**

ANEXO N° 10

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
A
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

109

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N° 012-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-
Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALUTRAL - MORROPON	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALUTRAL, PROVINCIA DE MORROPON PIURA	CONTRATO N° 015-2018-PEC-PROC-6-2018-MDS-CES-1	11/12/2018	SOLES	S/143,075.34	SOLES	S/143,075.34
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E N° 14607 DEL CASERIO YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA-HUANCAMBAMBA- PIURA / PRIMERA ETAPA	CONTRATO N° 089-2018-MDH-GM (A.S. N° 012-2018-MDHCS)	19/10/2018	SOLES	S/90,024.50	SOLES	S/233,099.84
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO DISTRITO DE ETEN CHICLAYO LAMBAYEQUE	CONTRATO N° 01-2016-MDCE/GM	17/11/2018	SOLES	S/204,327.76 50% DE PARTICIPAC S/ 102,163.88	SOLES	S/335,263.72
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA	CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRAS MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA ITEM 1: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 16258 - TAMBOLIC - DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS ITEM 4: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 002-2015-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM	08/06/2015	SOLES	S/427,631.00 50% DE PARTICIPAC S/ 213,815.50	SOLES	S/549,079.22
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA	CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2014-MPM-CH	19/11/2014	SOLES	S/199,995.84 50% PARTICIP. S/ 99,997.92 LIQUIDACION S/ 177,876.30 50% PARTICIP. S/ 88,938.15	SOLES	S/638,017.37
TOTAL : S/ 638,017.37 = 03.76 VECES EL VALOR REFERENCIAL								S/638,017.37

Plura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

.....
ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OBRA N° 01

SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON PIURA

S/ 143,075.34

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



111

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CONTRATO N° 015-2018- PEC-PROC-6-2018-MDS-CES-1



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20171246092, con domicilio legal en Av. 29 de Setiembre N° 201, distrito de Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, representada por su alcalde Lic. José Luis Chozo Calvay, identificado con DNI N° 02831086, y de otra parte la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, con RUC N° 20487493059, con domicilio legal en Urb. Santa Angela, Mz. B lote 34, distrito y provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrita en la Partida Electrónica N° 11128404, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, con DNI N° 40033165, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11128404 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Chiclayo, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Diciembre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 006-2018-MDS-CES (PRIMERA CONVOCATORIA): SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA”, a ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES, con RUC N° 20487493059, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 128, 767.84 (Ciento veintiocho mil setecientos sesenta y siete y 84/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.



“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



112

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES (valorizaciones mensuales), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.



En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- “De fiel cumplimiento del contrato: S/ 12,876.78 (Doce mil ochocientos setenta y seis y 78/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la oficina de Infraestructura y Servicios Técnicos

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



113

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



de la Municipalidad Distrital de Salitral.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE y 146 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de cinco (5) AÑOS contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.



“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de

“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



ALCANA VEGA
 TUCUYA VEGAS ELECTORES E.I.R.L.
 Ing. Carlos Antonio Acuña Troyes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”



manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:



- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 98, 99 del Reglamento, los artículos 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

El arbitraje será institucional y resuelto por **ÁRBITRO UNICO**.

La Entidad propone las siguientes instituciones arbitrales: Colegio de Ingenieros de Piura.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



“Salitral Corazón del Alto Piura”

Av. 29 de Setiembre N° 201 – Salitral RUC: 20171246092

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPON – REGION PIURA
¡El Progreso ya está en marcha!



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD: AV. 29 DE SETIEMBRE N° 201, DISTRITO DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ANGELA, MZ. B LOTE 34, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Salitral a los once días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
 MORROPON - PIURA

 Lc. José Luis Chozo Calvay
 ALCALDE

 "LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

 "EL CONTRATISTA"



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

CARTA N° 81- 2019-JLCHL/DDUR-MDS.

SEÑORES:
ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

ASUNTO: ALCANZO CONFORMIDAD DE SERVICIO.

REFERENCIA: CARTA N° 034-2019-SALITRAL-ACUÑA/VEGA /CONSULTORIA.

Es grato dirigirme a usted, a fin de hacer llegar mis cordiales y Respetuoso saludo, y la vez hacerle entrega de la conformidad de servicio que fue solicitada con CARTA N° 034-2019-SALITRAL-ACUÑA/VEGA /CONSULTORIA.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarles las muestras de mi especial.

Salitral, 14 de Agosto del 2019

Atentamente


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
MORROPÓN

JAMES CHAQUILA LIZANA
ENCD. Div. de Desarrollo URBANO Y RURAL

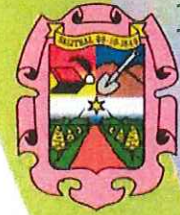
CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Recibido 14/08/19




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Salitral



118

El Verdadero Cambio

CREADO EL 08 DE OCTUBRE DE 1840

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

El que suscribe, Jefe de la oficina de División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Salitral, Morropón, Piura emite la:

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

A la Empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con RUC N° 20487493059, representada por el Arq. Carlos A. Acuña Troyes, por haber cumplido con el Servicio de Consultoría dentro del Plazo Contractual sin haber incurrido en ningún tipo de penalidad durante la Ejecución del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", motivo por el cual indicamos entera satisfacción y damos conformidad de dicho servicio.

Se detallan las características Principales del servicio:

Objeto del Contrato: Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ OLAYA BALANDRA EN LA LOCALIDAD DE SALITRAL, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA" con código SNIP N° 324294.

Tipo de Proceso : PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 006-2018-MDS-CES (PRIMERA CONVOCATORIA).

Consultor : ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Jefe de Supervisión : ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES (CAP 8809).

Fecha del Contrato : 11 de Diciembre del 2018.

Monto Contractual : S/ 128,767.84 (Ciento veintiocho mil setecientos sesenta y siete con 84/100 Soles)

Adicional 01 : S/ 14,307.50 (catorce mil trescientos siete con 50/100 Soles)

Monto contractual Final : S/ 143,075.34 (Ciento cuarenta y tres mil setenta y cinco con 34/100 Soles)

Plazo Contractual : Ciento ochenta (180) días calendarios.

Entrega de Terreno : 15 de Diciembre de 2018

Inicio del Servicio : 16 de Diciembre del 2018.

Término del Plazo Contractual : 13 de Junio del 2019.

Ampliación de Plazo N°1 : 20 Días Calendario.

Nuevo Terminio de Plazo Contractual : 03 de Julio del 2019

Término del Servicio : 03 de Julio del 2019.

Recepción de Obra : 22 de julio del 2019

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Se expide el presente Certificado en señal de Conformidad, para los fines que se estime conveniente.

Salitral, 14 Agosto del 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALITRAL
MORROPON

JAMES CHAQUILA LIZANA
ENC. Div. de Desarrollo URBANO Y RURAL

OBRA N° 02

CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E N°14607 DEL CASERIO YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA- HUANCAMBAMBA- PIURA / PRIMERA ETAPA.

S/ 90,024.50

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CONTRATO N° 090 - 2018-MDH-GM (AS. N° 012-2018-MDH/CS)

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.P N° 14607 CENTRO POBLADO DE YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA- HUANCABAMBA – PIURA"

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.P N° 14607 CENTRO POBLADO DE YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA- HUANCABAMBA – PIURA"** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, con RUC N° 20172619241, con domicilio legal en el Jr. Grau S/N-Plaza de Armas del distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, representada legalmente por el C.P.C JOSE LUIS FARFAN MAZA, con DNI N.º 02676938, representación ejercida en virtud de las Resoluciones de Alcaldía N.º 358 y N.º 375-2017-MDH/A, en calidad de Gerente Municipal, a quien en adelante y sólo para efectos de este Contrato se le denominará **"LA ENTIDAD"** y de otra parte la empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON RUC N° 20487493059**, con domicilio en MZ. C2 Lote 29-Urb. Las Palmeras (Ref. Frente al Country Club Santa Rosa, Salida a Catacaos) – Distrito de Castilla Provincia de Piura, Departamento de Piura, representada legalmente por el Sr. **ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO**, identificado con DNI N° 40033165, según partida electrónica N° 11128404, Asiento N° A00001, de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 09 de Octubre del 2018, Comité de Selección, adjudicó la buena pro de la **AS N° 012-2018-MDH/CS**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.P N° 14607 CENTRO POBLADO DE YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA- HUANCABAMBA – PIURA"** la empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON RUC N° 20487493059**, representada legalmente por el Sr. **ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO**, identificado con DNI N° 40033165, según partida electrónica N° 11128404, Asiento N° A00001, de Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo5, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "la contratación de **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.P N° 14607 CENTRO POBLADO DE YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA- HUANCABAMBA – PIURA**, conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases del proceso.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 90,024.50 (Noventa mil Veinticuatro con 50/100 soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

Por los servicios del Supervisor se pagará un monto total de S/. 90,024.50 (Noventa Mil Veinticuatro con 50/100 soles, el cual incluye todos los impuestos de ley, por un tiempo de noventa (90) días calendarios.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del consultor en PAGOS PARCIALES de forma mensual, en armadas proporcionales al tiempo en meses concordante con el plazo de supervisión de obra noventa (90) días calendarios.

La forma de pago será establecida de acuerdo al siguiente detalle:

- El 100 % del costo será pagado mensualmente en forma proporcional con el plazo de supervisión de obra (90 días calendarios = 3 meses).
- En caso que el Supervisor empiece a prestar sus servicios cuando la obra ya se hubiese iniciado, solo se pagará lo efectivamente supervisado, es decir se descontará los días en los que el Supervisor no hubiese participado. Si se amplía el plazo de la ejecución de obra, también se amplía el contrato de supervisión de obra.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, sito en JR GRAU S/N CENTRO CIVICO

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **(90) Noventa días calendario**, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas para el inicio de la ejecución de la obra.



CONSULTORIA Y REPRESENTACIONES ELRL
ALP. Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

2



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA presento su solicitud de retención del 10% por ser REMYPE de acuerdo al artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de realización automática a solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes.

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 9,002.45, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso,

¹ La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

3

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Las penalidades son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Cabe Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5% UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor	1% del monto de la Valorización mensual por cada día de ausencia.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
3	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	2% del monto de la Valorización mensual por frente de trabajo	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido	1% del monto de la Valorización mensual por día de demora.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
5	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la valorización mensual por cada día de retraso.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
6	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo en mayores gastos generales a la Entidad	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
7	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

4

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	adicionales que sean requeridos		
8	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165° RLCE.	3% del monto de la valorización mensual por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura
9	Si la Entidad observa una sobre valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente. En caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado. El supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.		Según informe de la Gerencia de Infraestructura
	Si el supervisor no comunica sobre inasistencias del residente de obra	2% del monto de la valorización mensual por cada día de inasistencia sin informar.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

5



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) Árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales:

- Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental de Piura.
- Cámara de Comercio de Piura

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

6

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. Grau s/n - Centro Cívico - Huarmaca.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ. C2 Lote 29-Urb. Las Palmeras (Ref. Frente al Country Club Santa Rosa, Salida a Catacaos) – Distrito de Castilla Provincia de Piura, Departamento de Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huarmaca, a los 19 (Diecinueve) días del mes de octubre del año Dos mil Dieciocho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Jose Luis Farfan Maza
CPC. Jose Luis Farfan Maza
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD".

ACUÑA VEJAS
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
Carlos Antonio Acuña Troyes
Arg. Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

"EL CONTRATISTA".



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	05-2019			
		Fecha de emisión del documento	26 de Setiembre del 2019			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	ACUÑA VEGA CONSULTORES Y JECUTORES E.I.R.L.			
		RUC	20487493059			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 090-2018-MDH-GM (AS. N° 012-2018-MDH/CS)			
		Tipo y número del procedimiento de selección	A.S. N° 012-2018-MDH/CS			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 14607 CENTRO POBLADO YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA			
		Fecha de suscripción del contrato	19 DE OCTUBRE DEL 2018			
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 90,024.50			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original			90 Días calendario
			Plazo Total			260 días calendarios
Fecha de inicio de la consultoría de obra			22/10/2018			
Fecha final de la consultoría de obra			10/07/2019			
4	DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 14607 CENTRO POBLADO YAHUANGATE, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA			
		Ubicación de la obra	YAHUANGATE - HUARMACA - PIURA			
		Número de adicionales de obra	S/ 0.00			
		Monto total de los adicionales	S/ 0.00			
		Número de deductivos	S/ 0.00			
		Monto total de los deductivos	S/ 0.00			
		Monto total de la obra	Sk/ 1'799,090.60			



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	NO HUBO
	Monto de otras penalidades	NO HUBOS
	Monto total de las penalidades aplicadas	S/ 0.00
6 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
	RUC de la Entidad	20172619241
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. WALTER GARCIA MEJIA
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
	Teléfono de contacto	969991168

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA
ING. WALTER GARCIA MEJIA
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OBRA N° 03

CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA
MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION
PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NINO DEL MILAGRO
DISTRITO DE ETEN CHICLAYO LAMBAYEQUE

S/ 102,163.88

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONTRATO N° 01 -2016-MDCE/GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de supervisión de obra MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20147103299, con domicilio legal en CAL.PEDRO RUIZ NRO. 579 CENTRO (CENTRO PARQUE PRINCIPAL) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - ETEN, representada por el Señor Alcalde Ing. JOSE GERMAN PUICAN ZARPAN, identificado con DNI N° 16750100 habiendo delegado funciones mediante Resolución de Alcaldía N° 279-2016-MDCE/A a su Gerente Municipal el Lic. Adm. ABEL JUNIOR PUICAN CUMPA identificado con DNI N° 47755181 , y de otra parte el **CONSORCIO SUPERVISOR ETEN** conformado por las empresas **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20487580709, con domicilio legal en JR. SOR NATIVIDAD NRO. 260 (FRENTE TALLER DE MOTOS) AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS, inscrita en la Ficha N° 11020410 Asiento N° A00001 y C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHACHAPOYAS, debidamente representado por su Representante Legal, JOSEPH MIGUEL PIZARRO DAVILA, con DNI N° 41925679, según poder inscrito en la Ficha N° 11128404, Asiento N° 11020410 Asiento N° A00001 y C00002 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHACHAPOYAS y la otra Empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20487493059, con domicilio legal en MZA. B LOTE. 34 URB. SANTA ANGELA (A ESPALDAS DE PROSEGUR,FACHADA VERDE) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - CHICLAYO, inscrita en la Ficha N° 11128404 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHICLAYO, debidamente representado por su Representante Legal, CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, con DNI N° 40033165, según poder inscrito en la Ficha N° 11128404, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHICLAYO, teniendo como representante legal del Consorcio al Señor **JOSEPH MIGUEL PIZARRO DAVILA**, con DNI N° 41925679 fijando como domicilio legal común Urb. Santa Elena MZ B LOTE 34 - CHICLAYO a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro Davila
REPRESENTANTE COMUN
DNI. N° 41925679

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27/10/2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-MDCE-CS** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**, a el **CONSORCIO SUPERVISOR ETEN**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 204 327.76 (Doscientos cuatro mil trescientos veintisiete con 76/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 225 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 20 432.78 (Veinte mil cuatrocientos treinta y dos con 78/100 soles)** a través de la CARTA S/N emitida por representante legal del Consorcio JOSEPH MIGUEL PIZARRO DAVILA. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, **a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.**

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará 03 (Tres) adelantos directos como máximo por el que NO DEBERA EXCEDER EL 20% del monto del contrato original.



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro Davila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41925879

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro siempre que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el **INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por EL ÁREA USUARIA en este caso el AREA DE DIDUMA de la MDCE.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (07) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD, según Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días ;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pérez Dávila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41825879

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
2	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (Sobrevalorizaciones), y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos.	CINCO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIA (5 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
3	Ante la evidencia objetiva de que no se adoptaron oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo que permita controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de la obra, y/o por no haber adoptado acciones necesarias para que el contratista ejecute la señalización que la obra requiera con el fin de evitar accidentes y brindar seguridad suficiente al trabajador y usuarios del proyecto	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
4	En caso de que el supervisor no contara con los recursos necesarios (Personal y Equipos) ofertados para el control de la obra.	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
5	De verificarse que durante la prestación del servicio, el supervisor presta servicios con personal distinta al ofertado en su propuesta, sin que este hecho haya sido previamente autorizado por la Entidad Contratante	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
6	Los cambios del personal de supervisión por pedido expreso de la Entidad Contratante que tenga origen en un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del personal profesional en el cumplimiento de sus obligaciones	TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (3 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
7	Si como consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado.	EL 100 % DE DICHOS COSTOS	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.
8	Por reemplazar al Jefe de Supervisión o cualquiera de los especialistas propuestos en su oferta técnica, dentro del período comprendido desde el inicio de los servicios y hasta el primer 50% del plazo de ejecución contractual por considerarse que la contratación llevada a cabo se realiza en el marco de los principios de eficiencia eficacia, igualdad de trato y equidad, en concordancia con el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado; salvo caso	UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
 Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila
 REPRESENTANTE COMÚN
 DNI. N° 41825678

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	fortuito o fuerza mayor.		
9	Por no encontrar cuaderno de Obra en el lugar donde se ejecuta la Obra	UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).	Según informe de DIDUMA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten.

Queda prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley.

Conforme el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del



CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41925679

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el artículo 185 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato y, según el acuerdo de las partes se puede establecer que el arbitraje será institucional a cargo de determinada institución arbitral, o un arbitraje ad-hoc, indicando si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único. En caso se opte por un arbitraje institucional, se puede incorporar en el contrato el convenio arbitral tipo de la institución arbitral elegida.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CAL. PEDRO RUIZ NRO. 579 CENTRO (CENTRO PARQUE PRINCIPAL) LAMBAYEQUE - CHICLAYO - ETEN

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URB. SANTA ELENA MZ B LOTE 34 - CHICLAYO

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de ETEN al 17 de Noviembre del 2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

LIC. ABEL PUICAN CUMPA
GERENTE MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila
REPRESENTANTE COMÚN
DNI. N° 41925679

ING. JOSEPH MIGUEL
PIZARRO DAVILA
REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONSORCIO
SUPERVISOR ETEN
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & CONSTRUCCIONES
GENERALES PIZASAL S.R.L.)

Este documento no ha sido
redactado en esta notaría

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el Presente Contrato Privado de Consorcio que celebramos de una parte **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20487493059, inscrita en la partida electrónica N° 11128404 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo, con domicilio en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 – Chiclayo – Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y de la Otra parte **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.U.C. N° 20487580709, inscrita en la partida electrónica N° 11020410, Asiento N° A0001 Y C00002 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chachapoyas, con domicilio en Jr. Sor Natividad Nro. 260 (frente taller de motos) Amazonas - Chachapoyas - Chachapoyas, debidamente representado por su Representante Legal Ing. Joseph Miguel Pizarro Dávila, con DNI N° 41925679, a quienes en lo sucesivo se les denominara **LOS CONSORCIADOS**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FINALIDAD.

Las partes, **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** y **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** dedicados al ramo de consultoría de obras civiles, con el objeto de participar y contratar la Supervisión de Obras con Entidades Públicas y Privadas; y siendo actualmente adjudicatarios de la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-MDCE-CS – convocada por la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten; para efectuar el servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN – CHICLAYO – LAMBAYEQUE”**; acuerdan asociarse conforme a las Bases de la Adjudicación Simplificada formulada por la indicada Entidad y formar un Consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISOR ETEN**.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

LOS CONSORCIADOS declaran que en el tiempo de duración del Consorcio para La SUPERVISION DE LA OBRA **“MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. NRO. 11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN - CHICLAYO - LAMBAYEQUE”**, convocado por la Municipalidad

URB. SANTA ANGELA MZ. B LOTE 34 – CHICLAYO

EMAIL: ARQ_CAAT@YAHOO.ES

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Este documento no ha sido
redactado en esta notaría

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & CONSTRUCCIONES
GENERALES PIZASAL S.R.L.)

Distrital de Ciudad Eten es de 225 días calendarios y un monto adjudicado de S/ 204,327.76 (Doscientos cuatro mil trescientos veintisiete con 76/100 soles); comprometiéndose a cumplir con los servicios que se prestaran conforme a las condiciones, exigidas y requisitos establecidos en las Bases de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2016-MDCE-CS**. Este plazo puede ser ampliado de común acuerdo entre los asociados.

TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que ambos responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de este.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes declaran que celebran el presente Contrato en bases al principio de la Buena Fe Contractual consagrado en el Código Civil Vigente y son Responsables solidarios de todas la obligaciones que surjan producto de la constitución del Consorcio; teniendo además como sustento legal lo tipificado en el Artículo N° 445 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, que a la letra dice:

CONTRATO DE CONSORCIO.

ARTICULO 445.- *Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o Empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.*

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encarguen y aquellas a que se ha comprometido, al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato.

QUINTA.- DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.

Por este Acto Jurídico el Consorcio antes constituido conviene en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas por cada uno son como sigue:

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.:** participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%.

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:** participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1048

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR ETEN

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & CONSTRUCCIONES
GENERALES PIZASAL S.R.L.)

SEXTA.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS acuerdan que el operador tributario de Consorcio será el Prestador de Servicios **CONSTRUCCIONES GENERALES PIZASAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con R.U.C. N° 20487580709, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

SETIMA.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS designan de mutuo acuerdo como representante legal o apoderado común del consorcio al ING. JOSEPH MIGUEL PIZARRO DÁVILA, identificado con DNI N° 41925679, quien ejercerá las funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por ambas partes.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.


LOS CONSORCIADOS declaran que el Domicilio Legal para efectos de cualquier coordinación y/o notificación por parte de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten, se encuentra en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo.

En señal de Conformidad legalizamos nuestras firmas, notarialmente a los 07 días del mes de Noviembre del 2016.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

Acuña 

ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL
RUC. 20487493059

Pizasal 

CONSTRUCCIONES GENERALES
PIZASAL S R L

CERTIFICACION A LA VUELTA →

Certifico: que las Firmas que anteceden de Joseph Miguel Pizarro Davila ^{RUC. 20487580709}
Gerente
General de Construcciones Generales Pizasal S R L
Identificados con DNI N° 41925679, Pas. N° 11020410
son auténticas, las mismas que certifico, mas no la veracidad del contenido de documento, doy fe
08 NOV. 2016
Moyobamba,



Ximera
Ximera Goycochea de Leveau
ABOGADA NOTARIA - MOYOBAMBA
C.N.S.M. N° 030



URB. SANTA ANGELA MZ. B LOTE 34 – CHICLAYO

EMAIL: ARQ_CAAT@YAHOO.ES

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CERTIFICO: QUE LA FIRMA DE LA VUELTA ES AUTENTICA Y CORRESPONDE A:
DON **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, IDENTIFICADO CON DNI N° 40033165,
QUIEN FIRMA EN CALIDAD DE **TITULAR GERENTE** DE LA EMPRESA "**ACUÑA VEGA**
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., CON FACULTADES INSCRITAS EN LA
PARTIDA N° 11128404, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE CHICLAYO.
DOY FE.=====

PIURA, 09 DE NOVIEMBRE DEL 2016.



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

El CONSORCIO SUPERVISOR ETEN ha realizado a conformidad, la Supervisión de la ejecución de la obra:
"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. NRO.
11027 DIVINO NIÑO DEL MILAGRO, DISTRITO DE ETEN – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", según las
condiciones y características que se indican en el siguiente cuadro:

DATOS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN
Consultor de Obra : CONSORCIO SUPERVISOR ETEN
(Construcciones Generales Pizsal SCRL y Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL)
Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2016-MDCE-CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Monto de contrato de supervisión de obra : S/ 204,327.76 Soles
Plazo Contractual : 180 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01 : 21 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02 : 06 días calendario
Inicio de Obra contractual : 10 de Febrero del 2017
Término de Obra : 04 de Setiembre del 2017
Fecha de Acta de Recepción : 16 de Octubre del 2017
Características del Proyecto : Obras civiles y edificaciones
Resolución Aprobación de la : Resolución de Alcaldía N° 447-2017-MDCE/A.
Liquidación Final

Indicándose a su vez que los servicios prestados han sido desarrollados en el fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales, no habiendo incurrido en Penalidad Alguna y estando a nuestra satisfacción los servicios prestados.

Se expide la presente Constancia para los fines que estime por la conveniente el referido consorcio Supervisor.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

Arq. Jorge Llumpo Cumpa
DIDUMA
CAP. 4038

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OBRA N° 04

CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LAS OBRA MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA

ITEM 1:” MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P.N° 16258 – TAMBOLIC – DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS”

ITEM 4 :” MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P N° 16255 – JAMALCA – DISTRITO DE JAMALCA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS

S/ 213,815.50

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
 "TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: N° 002-2015-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA/GM

CONCURSO PÚBLICO N° 01-2015-MDJ/CE SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA"

Conste por el presente documento, el Contrato correspondiente a proceso del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2015-MDJ/CE, para la contratación del servicio de SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA"; correspondiente al ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; ITEM 4 : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20190339450, con domicilio legal en Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Municipal Lic. **SEGUNDO EMILIO GUERRA PEREYRA** con DNI N° 33586475, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2015-MDJ/A, y de otra parte EL **CONSORCIO DUELAC** debidamente representada por el Sr. Carlos Antonio Acuña Troyes, con DNI N° 40033165, con domicilio legal en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34; conformado por **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** con R.U.C. N° 20487493050 inscrita en la partida electrónica N° 11128404 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo, con domicilio en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo - Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ** con DNI N° 16489236, con R.U.C. N° 10164892366, domiciliado en la Av. Lloque Yupanqui N° 903 - La victoria - Chiclayo, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Mayo de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2015-MDJ/CE para la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA", correspondiente al ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; ITEM 4 : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS", al **CONSORCIO DUELAC** conformado por los consorciados **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** y **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CONSORCIO DUELAC
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA

"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría para la SUPERVISION DE LAS OBRAS "MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA", correspondiente al ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS"; ITEM 4 : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS, con precios vigentes al mes de abril del 2015, con sistema de Contratación a Suma Alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 427,631.00 (Cuatrocientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta Y Uno Con 00/100 Nuevos Soles)** incluye IGV; correspondiente al siguiente ítem:

ITEM 1: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 - TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS", POR S/.201,715.00 (Doscientos Un Mil Setecientos Quince con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.
ITEM 4: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 - JAMALCA - DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS", S/.225,916.00 (Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Dieciséis con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL SUPERVISOR en Nuevos Soles, mediante Valorizaciones Mensuales cuyo monto será proporcional al porcentaje de avance de obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL SUPERVISOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



CONSORCIO DUELAC
Arq. Carlos A. Acuña Troyes
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **270 (Doscientos Setenta)** días calendario, Doscientos Cuarenta (240) días calendarios, corresponden a la etapa de supervisión de la obra y Treinta (30) días calendarios, corresponden a la etapa de recepción y liquidación de la obra. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora del CONSORCIO DUELAC y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL SUPERVISOR se acoge a lo estipulado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones y Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento", con lo cual LA ENTIDAD le retendrá el 10% del monto original del contrato, por concepto de garantía de fiel cumplimiento el cual asciende a **S/. 42,763.10**, para este efecto la retención de dicho monto se deberá efectuar, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (1) adelanto directo hasta el 30% del monto del contrato original.

El Supervisor debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días hábiles de haber suscrito contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud del Supervisor.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, el Supervisor tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento."

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la **Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial**.



CONSORCIO DUELAC
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al EL SUPERVISOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL SUPERVISOR es de UN (1) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o



CONSORCIO DUELAC
 Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
“TRABAJANDO PARA EL PUEBLO”

PROVINCIA UTCUBAMBA – REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.



CONSORCIO TQUELAC

Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

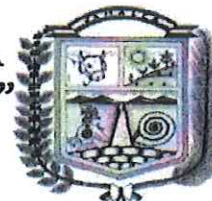


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
"TRABAJANDO PARA EL PUEBLO"

PROVINCIA UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS

Creada el 5 de febrero de 1861

Dirección: Jirón San Martín s/n Jamalca - Utcubamba



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PARTICIPACION DE LOS CONSORCIADOS

Los Consorciados se sujetaran a lo establecido en el artículo 36° y 145° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento respectivamente,

La participación de cada integrante del consorcio es de la siguiente manera:

- 50% para la persona Jurídica ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
- 50% para la persona natural SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OPERADOR TRIBUTARIO

EL SUPERVISOR, precisa que el operador tributario de acuerdo al Contrato de Consorcio Temporal de los Consorciados (CONSORCIO DUELAC), que en su cláusula sexta textualmente dice "Los Consorciados acuerdan que el operador tributario del Consorcio será el Consultor ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL. Con RUC N° 20487493059, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón San Martín s/n Jamalca – Utcubamba

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jamalca a los 08 días del mes de Junio del 2015.



MUNICIPALIDAD DISTR. DE JAMALCA
 PROV. UTCUBAMBA, REG. AMAZONAS
 Lic. Segundo Cesar Gonzalez Sanchez
 GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO DUELAC

Arq. Carlos A. Acuña Troyes
 REPRESENTANTE COMÚN

"EL SUPERVISOR"



CONTRATO DE CONSORCIO

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REGISTRADO EN LA NOTARIA.

Conste por el Presente Contrato Privado de Consorcio que celebramos de una parte ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20487493059, inscrita en la partida electrónica N° 11128404 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina registral de Chiclayo, con domicilio en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 – Chiclayo – Lambayeque, debidamente representado por su Representante Legal Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes, identificado con DNI N° 40033165 y de la Otra parte SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ con DNI N° 16489236, con R.U.C. N° 10164892366, peruano, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la Av. Lloque Yupanqui N° 903 – La victoria – Chiclayo, a quienes en lo sucesivo se les denominara LOS CONSORCIADOS; en los términos contenidos en las clausulas siguientes:

PRIMERA.- FINALIDAD.

Las partes, ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ, dedicados al ramo de consultoría de obras civiles, con el objeto de participar y contratar la Supervisión de Obras con Entidades Públicas y Privadas; y siendo actualmente adjudicatarios de la Buena Pro del Concurso Publico N° 01-2015-MDJ/CE – convocada por La Municipalidad Distrital de Jamalca; para efectuar la Supervisión de la Obra: SUPERVISION DE LAS OBRAS “MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA”; correspondiente al ITEM 1: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 – TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA – UTCUBAMBA – AMAZONAS”; ITEM 4 : “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 – JAMALCA – DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS”, acuerdan asociarse conforme a las Bases del Concurso Publico formulada por la indicada Entidad y formar un Consorcio denominado CONSORCIO DUELAC.

SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO.

LOS CONSORCIADOS declaran que en el tiempo de duración del Consorcio para La SUPERVISION DE LAS OBRAS “MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA”; correspondiente al ITEM 1: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16258 – TAMBOLIC, DISTRITO DE JAMALCA – UTCUBAMBA – AMAZONAS”, ITEM 4 : “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.P. N° 16255 – JAMALCA – DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS”.

Convocado por la Municipalidad Distrital de Jamalca es de 270 días calendarios y un monto Total adjudicado de S/. 427,631.00 (Ítem 01 = S/.201,715.00; Ítem 04= S/.225,916.00) comprometiéndose a cumplir con los servicios que se prestaran conforme a las condiciones, exigidas y requisitos establecidos en las Bases del Concurso Publico

SEGUNDO CÉSAR GONZÁLEZ SANCHEZ INGENIERO CIVIL CIP N° 42718

ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO DUELA C



149

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ)

N° 01-2016-MDJ/CE. Este plazo puede ser ampliado de común acuerdo entre los asociados.

TERCERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que ambos responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de este.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las Partes declaran que celebran el presente Contrato en bases al principio de la Buena Fe Contractual consagrado en el Código Civil Vigente y son Responsables solidarios de todas las obligaciones que surjan producto de la constitución del Consorcio; teniendo además como sustento legal lo tipificado en el Artículo N° 445 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, que a la letra dice:

CONTRATO DE CONSORCIO.

ARTICULO 445.- Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o Empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del Consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encarguen y aquellas a que se ha comprometido, al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del Consorcio, conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el Contrato.

QUINTA.- DEL PROCENTAJE DE PARTICIPACION.

Por este Acto Jurídico el Consorcio antes constituido conviene en que los porcentajes de participación y obligaciones asumidas por cada uno son como sigue:

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**: participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%

Obligación solidaria del Prestador de Servicios **SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ**: participa en la ejecución del Servicio de Consultoría con el 50%

SEXTA.- DE LA CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

LOS CONSORCIADOS acuerdan que el operador tributario de Consorcio será el Prestador de Servicios **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L** con R.U.C. N° 20487493059, así mismo el consorciado será responsable de la tributación ante la SUNAT.

SETIMA.- DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS FUNCIONES.

LOS CONSORCIADOS designan de mutuo acuerdo como representante legal o apoderado común del consorcio al Arq. **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES**, identificado con DNI N° 40033165, quien ejercerá las funciones en estricto cumplimiento de lo acordado por ambas partes así mismo asignamos al Arq. **CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES** para que


SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ
INGENIERO CIVIL
CIP N° 42718


ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.
ARQ. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO DUELAC



150

(ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. & SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ)

apertura cuentas y cobre los cheques en las Entidades Bancarias, que se generan a Favor del CONSORCIO DUELAC.

OCTAVA.- DEL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO.

LOS CONSORCIADOS declaran que el Domicilio Legal para efectos de cualquier coordinación y/o notificación por parte de la Municipalidad Distrital de Jamalca, se encuentra en Urb. Santa Ángela Mz. B lote 34 - Chiclayo.

En señal de Conformidad legalizamos nuestras firmas, notarialmente a los 28 días del mes de mayo de 2015.

 ACUÑA VEGA
CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

ARO. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES
REPRESENTANTE LEGAL


ACUÑA VEGA CONSULTORES
Y EJECUTORES EIRL
RUC. 20487493059


SEGUNDO CÉSAR GONZÁLEZ SANCHEZ
INGENIERO CIVIL
CIP N° 42718

SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ
RUC. 10164892366

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CERTIFICACION DE FIRMAS DEL ANVERSO:

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA EMPRESA: ACUNA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., IDENTIFICADA CON RUC.Nº 20487493059, CON DOMICILIO EN URBANIZACION SANTA ANGELA MZ. B, LOTE 34, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANTONIO ACUNA TROYES, CON DNI.Nº40033165, DE ESTADO CIVIL CASADO, NATURAL DE CHICLAYO, SEGUN CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRONICA Nº 11128404, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO; Y, DE LA OTRA PARTE: SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ, CON DNI.Nº 16489236, DE ESTADO CIVIL CASADO, NATURAL DE CHICLAYO. DE LO QUE DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 106 Y 108, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº1049, "DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO". DE LO QUE DOY FE, JAEN A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.==



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN



Municipalidad Distrital
de Jamalca
Creada el 05 de Febrero de 1861



“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Jamalca, 16 de Junio del 2016

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Por la presente la **Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial**; Emite la Conformidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2015-MDJ/GM, para la Supervisión de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TAMBOLIC, DUNIA GRANDE, DUELAC Y JAMALCA”**, a la Empresa **CONSORCIO DUELAC (ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. – SEGUNDO CESAR GONZALEZ SANCHEZ)**; correspondiente a los siguientes ítem:

MONTO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA: S/. 427,631.00

PLAZO DE EJECUCION: 290 días calendarios.

Item 1: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N° 16258 – Tambolic, Distrito de Jamalca – Utcubamba – Amazonas”

Monto de Ejecución de Obra: S/. 4'119,000.00

Monto de Supervisión: S/. 201,715.00

Item 4: Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E.P. N° 16255 – Tambolic, Distrito de Jamalca – Utcubamba – Amazonas”

Monto de Ejecución de Obra: S/. 4'603,000.00

Monto de Supervisión: S/. 225,916.00

El mismo que se ha presentado en el **CONCURSO PUBLICO N°01-2015-MDJ/CE**; servicio realizado desde el **25 de agosto del 2015 al 10 de junio del 2016**, habiendo realizado el presente servicio dentro de los plazos establecidos; sin haber incurrido en ninguna penalidad.

Para mayor constancia firmo la presente, en señal de conformidad y para los fines que se estime conveniente.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAMALCA
PROV. UTCUBAMBA - REG. AMAZONAS
Fidel Jara Cabrera
Fidel Jara Cabrera
SUB GERENTE SGIOT

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

OBRA N° 05

SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL,
PRIMARIA Y SECUNDARA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE
SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -
PIURA

S/ 88,938.15

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Empresa,

154



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
JIRON CUZCO N° 421 CHULUCANAS - MORROPON - PIURA
073 378179 FAX 073 - 378609, 073 - 378404



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°013-2014-MPM-CH

**SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA
DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA
DE MORROPON -PIURA**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA**, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 421 - Chulucanas, representada por su Alcalde Provincial, Cdte. PNP (r) Sr. José Ramón Montenegro Castillo, identificado con DNI N° 32545986, y de otra parte el **CONSORCIO SAN MARTIN** con domicilio en Av. militar 2237 del distrito de Lince, provincia de Lima y departamento de Lima y que para efectos de notificación se efectuará en Calle Apurímac N°480 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes profesionales: a). **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**, con RUC N° 10028193829, identificado con DNI N° 02819382, con domicilio legal en Calle Tumbes N°959-B 2do Piso, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura; b). **JOSE FRANCKLIN TALLEDO COVENAS.**, con RUC N°10027715601, identificado con DNI N° 02771560 con domicilio legal en Urbanización Bello Horizonte Mz C1 Lote 1 del distrito de Piura, provincia de Piura y departamento Piura; siendo que para los efectos del presente contrato el Representante Legal común del **CONSORCIO SAN MARTIN**, el Sr. **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**, identificado con DNI N° 02819382 según sus generales de ley consignadas anteladamente y el contrato de consorcio temporal alcanzado, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N°051-2014-CEP/MPM-CH, Primera Convocatoria** para la contratación **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA**, al **CONSORCIO SAN MARTIN**, cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON -PIURA**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

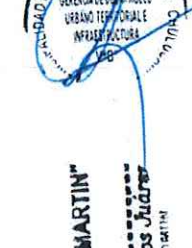
El monto total del presente contrato asciende a **S/.199,995.84 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 84/100 NUEVOS SOLES)** incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Se realizara el deductivo del monto adjudicado en el presente proceso de acuerdo a las partidas que han sido ejecutadas y supervisadas de manera directa por la entidad, previo a la entrada de vigencia del contrato de consultoría.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CONSORCIO "SAN MARTIN"
Ing. Enrique Palacios Juárez
REPRESENTANTE COMÚN





CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Se realizara el deductivo del monto adjudicado en el presente proceso de acuerdo a las partidas que han sido ejecutadas y supervisadas de manera directa por la entidad, previo a la entrada de vigencia del contrato de consultoría.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: ADELANTOS

La Municipalidad NO otorgara ningún tipo de adelantos

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la unidad de ejecución y post ejecución de la inversión.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS
 V° B°
 GERENCIA MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS
 V° B°
 GERENCIA DE CONSULTORIA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS
 V° B°
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS
 V° B°
 GERENCIA DE GASTECIMIENTO
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS
 V° B°
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON - CHULUCANAS
 V° B°
 CONSORCIO "SAN MARTIN"
 Ing. Enrique Palacios Juárez
 REPRESENTANTE COMÚN
 MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON - CHULUCANAS
 ALCALDIA
 V° B°
 CHULUCANAS

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 02 años.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

De preverse en los Términos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad, los montos o porcentajes que le corresponderían aplicar por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de



CONSORCIO "SAN MARTIN"
 Ing. Enrique Balcázar Juárez
 REPRESENTANTE COMÚN



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Jr. Cuzco N° 421 distrito Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Calle Apurímac N°480 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por sextuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chulucanas a los Diecinueve (19) de Noviembre del 2014.



MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

My. PNP (r) JORGE MONTENEGRO CASTILLO
 ALCALDE PROVINCIAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO "SAN MARTIN"

Ing. Enrique Palacios Juárez
 REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

JIRÓN CUZCO N° 421 CHULUCANAS – MORROPÓN – PIURA

073 378179 FAX 073 – 378609, 073 - 378404

Intercedo (Empresario)
158

ADENDA N° 001 CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2014-MPM-CH

**SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISOR DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y
SECUENCIA DE LA IE N° 15109 EN EL CASERIO SANCOR, DISTRITO DE
CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA**

Conste por la presente **ADENDA** que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS, debidamente representada por el **My. PNP (r) JOSE RAMON MONTENEGRO CASTILLO**, identificado con DNI. N° 32545986, en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte **CONSORCIO SAN MARTIN** con domicilio en Av. Militar 2237 del distrito de Lince, provincia de y departamento de Lima, y para efectos de notificación se efectuara en Calle Apurímac 480 distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura representado por su Representante Legal común del **CONSORCIO SAN MARTIN** el Sr. Enrique Palacios Juárez identificado con DNI N° 02819382 según sus generales de ley consignadas anteladamente y el contrato de consorcio temporal alcanzado a quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** en los Términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2014 y normas complementarias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Contrato de consultoría de obra N° 013-2014-MPM-CH.
- Informe N° 01223-2014-UEPEI-MPM-CH

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Mediante el Contrato de consultoría de obra N° 013-2014-MPM-CH se efectuó el contrato a favor de **EL CONTRATISTA** para **SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISOR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUENCIA DE LA IE N° 15109 EN EL CASERIO SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA**
- Según la Cláusula tercera el monto contratado asciende a S/ 199,995.84 (Ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco con 84/100 nuevos soles)
- Según Informe N° 01223-2014-UEPEI-MPM-CH se solicita se proceda con la adenda a fin de modificar el monto contratado por deductivos en la supervisión.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Por el merito de la presente **ADENDA** las partes acuerdan por mutuo acuerdo lo siguiente:

- Modificar el monto contratado por deductivos en la supervisión, siendo el nuevo monto S/ 177,876.30 (Ciento setenta y siete mil ochocientos setenta y seis con 30/100 nuevos soles)

CLAUSULA CUARTA:

Las partes dejan constancia que las demás clausulas y condiciones del Contrato de consultoria de obra N° 013-2014-MPM-CH conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente **ADENDA**.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por quintuplicado, en la ciudad de Chulucanas a los (24) días del mes de diciembre del 2014.

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON CHULUCANAS

My. PNP (r) Jose R. Montenegro Castillo

LA ENTIDAD

701
EL CONTRATADO

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
A
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





Empresa

ADENDA N° 002 AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2014-MPM-CH

SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y
SECUNDARIA DE LA I.E N°15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE
CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON –PIURA

Conste por la presente ADENDA que celebran de una parte la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20105266988, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 421 – Chulucanas, representada por su Alcalde Provincial, Cdte. PNP (r) Sr. José Ramón Montenegro Castillo, identificado con DNI N° 32545986, y de otra parte el **CONSORCIO SAN MARTIN** con domicilio en Calle Tumbes N° 959-B 2do Piso - Piura y que para efectos de notificación se efectuará en Calle Apurímac N°480 del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes profesionales: a). **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**, con RUC N° 10028193829, identificado con DNI N° 02819382, con domicilio legal en Calle Tumbes N°959-B 2do Piso, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de Piura; b). **JOSE FRANCKLIN TALLEDO COVENAS.**, con RUC N°10027715601, identificado con DNI N° 02771560 con domicilio legal en Urbanización Bello Horizonte Mz C1 Lote 1 del distrito de Piura, provincia de Piura y departamento Piura; siendo que para los efectos del presente contrato el Representante Legal común del **CONSORCIO SAN MARTIN**, el Sr. **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**, identificado con DNI N° 02819382 según sus generales de ley consignadas anteladamente y el contrato de consorcio temporal alcanzado, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento
- Contrato de ejecución de obra N° 013-2014-MPM-CH (19.11.2014)
- Adenda N° 01 al contrato de consultoría de obra N° 013-2014-MPM-CH

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- Mediante el Contrato de Servicio de Consultoría N° 013-2014-MPM-CH se efectuó el contrato a favor de EL CONTRATISTA para la supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E N°15109 en el caserío de Sancor, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura
- Mediante adenda N°01 al contrato de consultoría de obra N° 013-2014-MPM-CH se modificó el monto contratado por deductivos en la supervisión, quedando como nuevo monto contractual la suma de S/ 177,876.30 (Ciento setenta y siete mil ochocientos setenta y seis con 30/100 nuevos soles).
- Mediante RA N° 394-2015-MPM-CH-A (05.05.2015) en su Artículo Primero se declara procedente la solicitud de plazo N° 001 por 18 días calendarios de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E N°15109 en el caserío de Sancor, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura
- Mediante RA N° 434-2015-MPM-CH-A (15.05.2015) en su Artículo Primero se declara procedente la solicitud de plazo N° 002 por 18 días calendarios de la obra: Mejoramiento de los servicios de educación inicial, primaria y secundaria de la I.E N°15109 en el caserío de Sancor, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura



CONSORCIO "SAN MARTIN"
Ina. Enrique Palacios Juárez



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

91 31 / 07 / 15



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

JIRÓN CUZCO N° 421 CHULUCANAS – MORROPÓN – PIURA

073 378179 FAX 073 – 378609, 073 - 378404



160

- Mediante Informe N° 0394-2015-UEPEI/MPM-CH (11.06.2015) se solicita la modificación del plazo del contrato en correspondencia a las ampliaciones de plazo aprobadas en la ejecución de la obra, siendo necesario la ampliación del contrato modificando la fecha de término la misa que debe diferirse del 18 de mayo del 2015 al 04 de junio del 2015.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

Por el mérito de la presente **ADENDA** las partes acuerdan por mutuo acuerdo lo siguiente:

- Modificar el plazo del contrato en correspondencia a las ampliaciones de plazo aprobadas en la ejecución de la obra, modificando la fecha de término la misa que debe diferirse del 18 de mayo del 2015 al 04 de junio del 2015.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes dejan constancia que las demás cláusulas y condiciones del Contrato conservan su literalidad y eficacia en tanto y en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente **ADENDA**.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento por quintuplicado, en la ciudad de Chulucanas a los (03) días del mes de julio del 2015.



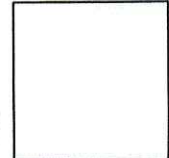
MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN CHULUCANAS

My. PNP (r) José R. Acitencio Castillo

LA ENTIDAD

CONSORCIO "SAN MARTIN"

Ing. Enrique Polanco Juárez
EL CONTRATISTA



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN CONSORCIO QUE CELEBRAN EL **ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ** IDENTIFICADO CON DNI N° 02819382, RUC 10028193829 DOMICILIADO EN CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO - PIURA Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02771560 RUC N°10027715601, DOMICILIADO EN LA URBANIZACION BELLO HORIZONTE MZ C1 LOTE 1 AV. LOS RUBIES-PIURA, EN TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:.....

PRIMERO: LAS FIRMAS DEL **ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, SON ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 051-2014-CEP/MPMCH, CUYO OBJETIVO ES LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".....

SEGUNDO: POR EL PRESENTE LAS FIRMAS DEL **ING. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ** Y EL **ING. JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS**, ACUERDAN CONFORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERA "SAN MARTIN" CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", CONFORME A LAS CONDICIONES. EXIGENCIAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTABLECIDAS EN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 051-2014-CEP/MPMCH.....

TERCERO: LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO SON:

OBLIGACIONES DE ENRIQUE PALACIOS JUAREZ:

- EMITIR FACTURAS Y/O RECIBOS A NOMBRE DE ENRIQUE PALACIOS JUAREZ EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.
- ACREDITAR EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD.
- APOYO EN TRABAJO DE GABINETE Y CAMPO.
- APOYO LOGÍSTICO.
- LLEVAR LA CONTABILIDAD
- DESARROLLO DE LA REVISIÓN Y SUPERVISIÓN

OBLIGACIONES DE JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS:

- APOYO LOGÍSTICO
- PROPORCIONAR EQUIPOS.

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

CAROLINA M
NOTA

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA





EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1048

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CUARTO: LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO.

QUINTO: EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA FIRMA ES LA SIGUIENTE.....
ENRIQUE PALACIOS JUAREZ.....50.00%.....
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS50.00%.....

SEXTO: HABIÉNDOSE COMPROMETIDO A EFECTUAR LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", SE ASOCIAN POR EL PLAZO NECESARIO PARA DESARROLLAR TODAS LAS LABORES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO, HASTA LA LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO SERVICIO.....

SÉTIMO: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:.....

- A. REPRESENTAR AL CONSORCIO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.....
- B. ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES DEL CONSORCIO.....
- C. EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ÓRDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO
- D. ORDENAR PAGOS Y COBROS.....
- E. SOMETER A LA TOTALIDAD DE SOCIOS CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑO Y SOMETER A APROBACIÓN LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.....
- F. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA.....
- G. OTORGAR Y/O SOLICITAR AVALES, Y/O FIANZAS SOLIDARIAS A FAVOR DEL CONSORCIO RESPALDÁNDOLAS O NO CON BIENES MUEBLES, INMUEBLES O VALORES QUE SEAN REQUERIDOS, CON EXPRESA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN SUSCRIBIENDO LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA SU VALIDEZ.....
- H. CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGUROS Y ENDOSARLAS, ASÍ COMO TAMBIÉN ABRIR, CERRAR, ARRENDAR CAJAS DE SEGURIDAD EN CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DISPONER DE LOS BIENES QUE EN ELLAS SE DEPOSITEN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DESIGNADOS ESPECIFICAMENTE POR CARTA O RESOLVER Y RESCINDIR CONTRATOS
- I. COMPRAR, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGANDO LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADO PARA SU PERFECCIONAMIENTO.....
- J. OTORGAR RECIBOS, CANCELACIONES O FINIQUITOS.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PIURA DE PIURA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.

- K. DEPOSITAR, RETIRAR O NEGOCIAR VALORES.....
- L. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ SU FACULTAD EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO EN LOS INCISOS ANTERIORES POR CUANTO SE TRATA DE FUNCIONES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUCIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE LA MISMA SIN SER OBJETADO DE INSUFICIENTE.....
- M. RENDIR CUENTAS A LOS SOCIOS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO SOBRE LA MARCHA DEL CONTRATO, APELACIONES, RECURSOS, COBRANZAS E INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLES DE LAS MISMAS.....
- N. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DEL CONSORCIO Y USAR SUS SELLOS.....
- O. REEMPLAZAR Y SEPARAR AL PERSONAL SUBALTERNO Y CONTRATAR A LOS EMPLEADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DEL CONSORCIO.....
- P. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL ÁREA TÉCNICA EN EL PROCESO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....
- Q. NOMBRAR APODERADOS EN CUALQUIER MOMENTO.....

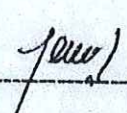

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

OCTAVO: REPRESENTANTE ANTE LA SUNAT:
 EL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN ING. **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02819382, RUC 10028193829 DOMICILIADO EN CALLE TUMBES N° 959-B 2DO PISO - PIURA, QUIEN GOZARÁ DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO ANTE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL TRIBUTARIAS (SUNAT) A FAVOR DEL **CONSORCIO "SAN MARTIN"**.
 LA CONTABILIDAD DEL CONSORCIO "**SAN MARTIN**", SERÁ DEPENDIENTE DEL ING. **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ**

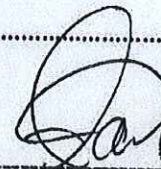

NOVENO: LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL CONSORCIO NOMBRAN COMO REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR **ENRIQUE PALACIOS JUAREZ** CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 02819382, RUC 10028193829.....

DÉCIMO: EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO "**SAN MARTIN**", ES EN CALLE TUMBES N° 959 -B 2DO PISO - PIURA.

PIURA, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2014.....

ENRIQUE PALACIOS JUAREZ
 DNI N° 02819382

JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS
 DNI N° 02771560

RA CALDE
 CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CERTIFICACION A LA VUELTA →

CERTIFICO: QUE LA(S) FIRMA(S) Y HUELLA(S) QUE ANTECEDE(N)
CORRESPONDE(N) A: ENRIQUE PALACIOS JUAREZ;
Y JOSE FRANKLIN TALLEDO COVENAS.

IDENTIFICADO(S) CON DNI: 02819382; 02771560.

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
PIURA, 12 de Noviembre 2014.

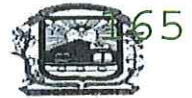


CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE
NOTARIA DE PIURA



CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



“Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

El que suscribe **CPC. WILMER H. VIÑAS SILUPU** Jefe la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón:

Hace constar:

Que el **CONSORCIO SAN MARTIN**, representada legalmente por el SR. ENRIQUE PALACIOS JUAREZ con DNI N° 02819382 ha cumplido con prestar el siguiente servicio:

De acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, del proceso de selección:

PROCESO	ADS N° 051-2014 -MPM-CH
SÍNTESIS	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 013-2014-MPM-CH - CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 15109 EN EL CASERIO DE SANCOR, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"

- MONTO CONTRATO DE OBRA : S/.7,487,110.58 (INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY)
- EMPRESA CONTRATISTA : CONSORCIO "SAN MARTIN"
- VALOR REFERENCIAL : S/. 199,995.84 INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY.
- MONTO CONTRATADO : S/. 199,995.84 (INCLUIDO IMPUESTO DE LEY.
- MODIF. MONTO CONTRACT : S/. 177,876.30 (ADENDA N° 01 24-12-2014)
- AMPLIACIONES DE PLAZOS : 01
- AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 : 17 DIAS CALENDARIOS (ADENDA N° 02-2014 de 24-12-2014).
- ADICIONALES DE OBRAS : 01
- PLAZO DE EJECUCION DE OBRA : 180 DIAS CALENDARIOS
- CODIGO SNIP N° : 226582
- LIQUIDACIÓN DE OBRA : RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 810-2015-MPM-CH-A, de fecha 29/09/2015.

HACIENDO CONSTAR QUE HA CUMPLIDO DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA Y NO INCURRIO EN PENALIDADES.

Se expide la presente constancia, a solicitud de la empresa interesada, para su participación en los procesos de selección que sean convocados por entidades del Sector Publico, dejando constancia que cualquier corrección o enmendadura en el texto, invalida este documento en su totalidad.

Chulucanas, 28 de octubre del 2015

Atentamente.

Municipalidad Prov. Morropón Chulucanas
 CPC. Wilmer Humberto Viñas Silupu
 SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

B) EVALUACION ECONOMICA

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA
Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMISIÓN

B) PRECIO

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA


Carlos Antonio Acuña Troyes
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ANEXO N.º 4

OFERTA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICO ESPECIAL N°012-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	OFERTA ECONOMICA
Total Supervisión de Obra (1) (06 meses)	180	Días Calendario	S/ 28,400.05	S/ 170,400.25
• Supervisión de Obra - Mes 01	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 02	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 03	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 04	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 05	30	Días Calendario	S/ 28,400.04	
• Supervisión de Obra – Mes 06	30	Días Calendario	S/ 28,400.05	
Liquidación de Obra (2)				S/ 6,770.25
TOTAL (1) + (2) SON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA CON 50/100 SOLES				S/ 177,170.50

Precios al mes de Julio del 2020

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 15 de Setiembre del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

ACUÑA TROYES CARLOS ANTONIO
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN
 CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES - SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA				TOTAL =	S/ 104,575.00
INGENIERÍA						
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	6.00	9,000.00	54,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en estructuras	mes	1.00	4.00	4,000.00	16,000.00
1.03	Ingeniero Asistente	mes	1.00	6.00	2,700.00	16,200.00
SUBTOTAL						S/ 86,200.00
ADMINISTRACIÓN						
1.04	Administrador de Supervisor	mes	0.50	6.00	3,600.00	10,800.00
1.05	Secretaria	mes	0.50	6.00	1,350.00	4,050.00
1.06	guardian - Seguridad	mes	0.50	6.00	1,175.00	3,525.00
SUBTOTAL						S/ 18,375.00
2.00	VEHICULOS (*)				TOTAL =	S/ 16,200.00
2.01	Camioneta Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio transmisor	mes	1.00	6.00	2,700.00	16,200.00
(*) Los equipos incluyen operador y combustible						
3.00	CONTROL TÉCNICO Y OTROS				TOTAL =	S/ 4,785.00
3.01	Ensayos Especiales de Laboratorio	und	13.00	1.00	135.00	1,755.00
3.02	Ensayos Especiales de Control de Calidad	und	45.00	1.00	24.00	1,080.00
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares	und	15.00	1.00	130.00	1,950.00
4.00	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS				TOTAL =	S/ 5,610.00
4.01	Comunicaciones (Telefonía y Internet)	mes	1.00	6.00	165.00	990.00
4.02	Utiles de Oficina	mes	1.00	6.00	120.00	720.00
4.03	Alquiler de Equipo de Topografía	mes	0.50	6.00	1,300.00	3,900.00
4.00	EXAMENES MÉDICOS				TOTAL =	S/ 2,310.00
4.01	Exámenes Medicos Personal Técnico Asistente y Auxiliares	und	2.00	7.00	165.00	2,310.00
5.00	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS				TOTAL =	S/ 10,926.99
5.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	mes	1.00	1.00	519.49	519.49
5.02	Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato	mes	1.00	6.00	1,000.00	6,000.00
5.03	Garantía del Adelanto efectivo	mes	1.00	1.00	3,000.00	3,000.00
5.04	Garantía de Beneficios Sociales de los Trabajadores	mes	1.00	1.00	1,400.00	1,400.00
5.05	Gastos Bancarios (ITF)	glb	1.00	0.005%	150,144.49	7.51
GASTOS GENERALES						S/ 144,406.99
IGV 18%						S/ 25,993.26
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN - EJECUCION DE OBRA						S/ 170,400.25

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES - SUPERVISION DE LIQUIDACION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	Unidad.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA				TOTAL =	S/ 5,737.50
INGENIERÍA						
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	0.50	9,000.00	4,500.00
SUBTOTAL						S/ 4,500.00
ADMINISTRACIÓN						
1.04	Administrador de Supervisor	mes	0.50	0.50	3,600.00	900.00
1.05	Secretaria	mes	0.50	0.50	1,350.00	337.50
SUBTOTAL						S/ 1,237.50
GASTOS GENERALES						S/ 5,737.50
IGV 18%						S/ 1,032.75
TOTAL GASTOS DE SUPERVISIÓN - LIQUIDACION DE OBRA						S/ 6,770.25

DESCRIPCION	MONTO
Supervision de Obra	S/ 170,400.25
Liquidacion de Obra (Calculos)	S/ 6,770.25
Total	S/ 177,170.50

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

CONSORCIO SUPERVISOR PIURA

 Carlos Antonio Acuña Troyes
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN